Reforzar los DERECHOS HUMANOS en la estrategia y política contra el terrorismo

Una guía práctica

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Reforzar los derechos humanos en la estrategia y política contra el terrorismo:

Una guía práctica

Índice

Introducción iv

Herramienta 1: Integración de los derechos humanos en el contenido de una estrategia y política contra el terrorismo. 1

1. Identificar e incluir los derechos humanos pertinentes en la estrategia o política antiterrorista 3
2. Analizar cómo puede afectar la estrategia o política a los distintos grupos, en particular a los que corren riesgo de discriminación 16
3. Evaluar los riesgos para los derechos humanos de la estrategia o política antiterrorista 18
4. ¿La estrategia o política propuesta limita o restringe un derecho humano? ¿Qué derechos no pueden derogarse? 20
5. Qué medidas tomar para aumentar la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas en la estrategia y la política antiterroristas 24
6. Dónde encontrar información de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo 30

Herramienta 2: Creación de capacidad institucional de especialistas en derechos humanos en la lucha contra el terrorismo 37

1. ¿Qué es la capacidad de especialistas en derechos humanos? 39
2. La importancia de institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos 40
3. Cuándo recurrir a la capacidad de especialistas en derechos humanos 41
4. Dónde obtener capacidad de especialistas en derechos humanos 41
5. Las funciones y responsabilidades de la capacidad de especialistas en derechos humanos 42
6. Qué se necesita para institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos. 48

Herramienta 3: Fortalecimiento de la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo 51

1. ¿Por qué es importante que los gobiernos colaboren con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo? 53
2. El impacto de las medidas de lucha contra el terrorismo en la sociedad civil y el espacio cívico . 54
3. Crear el marco jurídico y normativo para un entorno seguro y propicio 55
4. Medidas prácticas para reforzar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil 58
5. El papel de otros agentes a la hora de facilitar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo 67
6. Lista de verificación para una colaboración eficaz con la sociedad civil. 68

Agradecimientos 71
Traducir 72
Bibliografía 82

Introducción

El derecho internacional de los derechos humanos establece obligaciones que los Estados están obligados a respetar. Al adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados asumen las obligaciones y los deberes pertinentes en virtud del derecho internacional de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción[1]. Exige a los Estados que adapten las medidas antiterroristas a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y garanticen que se eviten los efectos perjudiciales de las medidas antiterroristas. También incluye la adopción de medidas eficaces para proteger la vida y la seguridad de las personas frente a la amenaza de actos terroristas. Los actos de terrorismo tienen efectos perjudiciales para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Desestabilizan gobiernos; ponen en peligro la paz y la seguridad; socavan la democracia, la buena gobernanza y la sociedad civil; amenazan el desarrollo social y económico; y afectan desproporcionadamente a grupos específicos, entre ellos mujeres y niños[2].

Además, es fundamental que los Estados hagan frente a las condiciones que conducen al terrorismo, tales como el incumplimiento persistente de los derechos humanos[3]. Las medidas antiterroristas que no defienden los derechos humanos pueden generar tanto nuevos agravios como un entorno susceptible a la violencia y la inseguridad[4]. La protección y la promoción de los derechos humanos, incluida la promoción de la igualdad de género, no deben considerarse impedimentos operativos o estratégicos, sino requisitos previos para el éxito de las medidas antiterroristas[5].

Dado que la estrategia o la política antiterrorista puede tener una influencia determinante en las medidas posteriores que se adopten para luchar contra el terrorismo, la inclusión de los derechos humanos en la estrategia y la política antiterroristas puede contribuir a reforzar la lucha contra el terrorismo.

¿Cómo ayudará esta guía práctica?

Esta guía práctica propone medidas clave para ayudar a los Estados a integrar los derechos humanos en la estrategia y la política contra el terrorismo en tres esferas distintas pero interrelacionadas:

- Herramienta 1 – Integración de los derechos humanos en el contenido de una estrategia y política contra el terrorismo
- Herramienta 2 – Creación de capacidad institucional de especialistas en derechos humanos en la lucha contra el terrorismo

- Herramienta 3 – Fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo

Incluye apuntes y preguntas sobre cómo tener en cuenta e integrar los derechos humanos en los debates estratégicos o de política, listas de verificación y medidas prácticas para ayudar a adaptar la estrategia o la política a las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados. Para más información, las notas finales y los hipervínculos ofrecen recursos complementarios.

¿A quién va dirigida la guía práctica?

Esta guía práctica está destinada a los responsables de políticas y a los responsables de las decisiones de las administraciones públicas que trabajan a nivel nacional o local en el diseño, la aplicación y la evaluación de estrategias o políticas contra el terrorismo. Los responsables de políticas pueden utilizarla para aprovechar la labor realizada en materia de integración de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

Cómo utilizar la guía práctica

Esta guía práctica debe utilizarse desde el principio y a lo largo del diseño, la aplicación y la evaluación de la estrategia o la política contra el terrorismo para ayudar a garantizar que los derechos humanos se incorporen al contenido y fundamenten la adopción de decisiones. Se recomienda utilizar las tres herramientas simultáneamente.

El uso de la guía práctica no es un indicador del cumplimiento efectivo de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos: la evaluación de los avances de un Estado en el cumplimiento de sus compromisos de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos se realiza mediante un análisis holístico de sus leyes, políticas, procedimientos y prácticas. Sin embargo, estas herramientas, si se aplican tal y como están concebidas, contribuirán a este avance.

Cómo integrar las medidas en materia de derechos humanos en la estrategia y la política contra el terrorismo

El diagrama 1 ilustra las medidas en materia de derechos humanos que deben adoptarse a lo largo del proceso de elaboración de la estrategia o política (incluidos el diseño, la aplicación, la evaluación y la revisión) para garantizar la integración de los derechos humanos en la estrategia o política contra el terrorismo. Las actividades no son necesariamente distintas para cada fase, sino que deben considerarse elementos clave que hay que abordar en el proceso y a lo largo del mismo.

Diagrama 1: Medidas en materia de derechos humanos en el proceso de elaboración de una estrategia o política contra el terrorismo

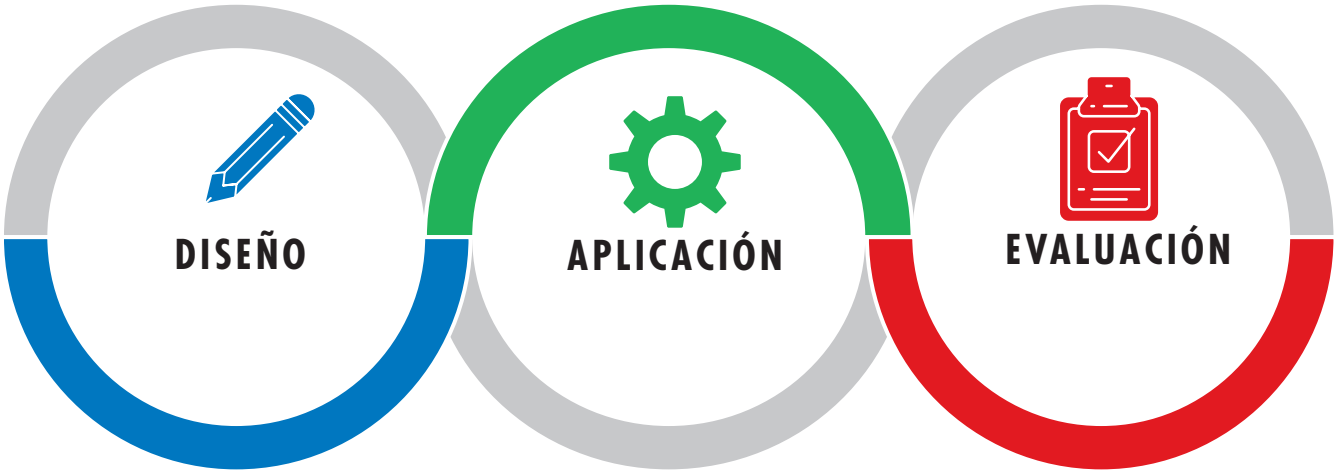

- Tener en cuenta e incorporar los derechos humanos a la cuestión o problema de política
- Identificar posibles cuestiones de derechos humanos que puedan derivarse de una estrategia o política propuesta
- Analizar y evaluar los posibles riesgos para los derechos humanos de la estrategia o política antiterrorista propuesta
- Diseñar medidas para mitigar los riesgos para los derechos humanos
- Identificar, en particular a través de una perspectiva de género e interseccional, los derechos humanos aplicables a la estrategia o política antiterrorista propuesta
- Incorporar un análisis de género y de los posibles efectos e impactos de la estrategia o política antiterrorista propuesta
- Recabar aportaciones en materia de derechos humanos de las partes interesadas del Gobierno (véase la Herramienta 2), las instituciones nacionales y los agentes de la sociedad civil (véase la Herramienta 3)
- Incluir y hacer referencia a derechos humanos y cuestiones conexas en concreto en una estrategia o política que sea pertinente o surja en relación con una estrategia o política antiterrorista
- Armonizar el contenido en materia de derechos humanos de una estrategia o política con las normas y los principios internacionales de derechos humanos
- Integrar la igualdad, la diversidad y la inclusión en la fuerza y los flujos de trabajo de diseño, aplicación y evaluación de una estrategia o política
- Identificar a los funcionarios y autoridades responsables de las diferentes funciones en una estrategia o política antiterrorista

- Hacer un seguimiento de los efectos e impactos sobre los derechos humanos de una estrategia o política antiterrorista
- Recopilar datos desglosados para impulsar el análisis de grupos o individuos específicos afectados o desproporcionadamente afectados por la estrategia o política, tales como:
  - Grupos raciales, étnicos, indígenas o religiosos
  - Jóvenes
  - Mujeres
  - Migrantes
  - Refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y apátridas
  - Defensores de los derechos humanos
  - Niños y niñas
  - Personas con discapacidad
  - Víctimas del terrorismo y de la lucha antiterrorista
- Analizar los efectos sobre grupos específicos y utilizar esta información para ajustar, cambiar o incluso detener la política
- Analizar los efectos de una estrategia o política sobre el espacio cívico e identificar formas de hacer frente a las repercusiones negativas
- Involucrar a las partes interesadas externas, entre ellas diversos agentes de la sociedad civil, en sus puntos de vista, experiencia y pruebas de la aplicación de la estrategia o política
- Cooperar y colaborar con mecanismos independientes de supervisión y rendición de cuentas

- Incluir los derechos humanos al evaluar la eficacia de una estrategia o política
- Identificar y evaluar los efectos e impactos sobre los derechos humanos de una estrategia o política
- Identificar formas de hacer frente a los efectos e impactos negativos sobre los derechos humanos
- Involucrar a las partes interesadas externas, entre ellas los mecanismos de supervisión independientes y la sociedad civil, para tener en cuenta su información y sus conclusiones sobre la estrategia o la política



HERRAMIENTA
1

Integración de los derechos humanos en el contenido de una estrategia y política contra el terrorismo

Esta herramienta proporciona a los funcionarios encargados de políticas de los Gobiernos orientación sobre cómo defender los derechos humanos en el diseño de estrategias y políticas antiterroristas e incorporar los derechos humanos a los procesos de elaboración de estrategias o políticas antiterroristas; incluye medidas para aumentar la rendición de cuentas, la supervisión y la transparencia.

Temas tratados:

- Identificar e incluir los derechos humanos pertinentes en una estrategia o política antiterrorista
- Analizar cómo puede afectar la estrategia o política a los distintos grupos, en particular a los que corren riesgo de discriminación
- Evaluar los riesgos para los derechos humanos de una estrategia o política antiterrorista
- ¿La estrategia o política propuesta limita o restringe un derecho humano? ¿Qué derechos no pueden derogarse?
- Qué medidas tomar para aumentar la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas en la estrategia y la política antiterroristas
- Dónde encontrar información de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo

1. Identificar e incluir los derechos humanos pertinentes en la estrategia o política antiterrorista

1.1 Una instantánea de las cuestiones clave de la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos pertinentes

El diagrama 1.1 indica algunas de las cuestiones clave de la lucha contra el terrorismo, destaca los tipos de posibles cuestiones de derechos humanos que pueden surgir y hace referencia a los derechos humanos correspondientes.

1.2 Incluir los derechos humanos en una estrategia o política antiterrorista

En la lucha contra el terrorismo deben respetarse todos los derechos humanos; sin embargo, ciertos derechos humanos se ven afectados con mayor frecuencia, y entre ellos se encuentran los que se presentan a continuación. Hacer explícito el vínculo con los derechos humanos en las respuestas antiterroristas podría contribuir a garantizar una consideración adecuada de los derechos humanos en una estrategia o política, en particular las medidas y acciones contenidas y derivadas de los documentos gubernamentales clave.

- Derecho a la vida
- Igualdad y no discriminación
- Prohibición de la tortura y otros malos tratos
- Derecho a la libertad y la seguridad
- Libertad de opinión y de expresión
- Derecho a la privacidad
- Libertad de reunión pacífica y de asociación
- Derechos del niño

Diagrama 1.1: Instantánea de las cuestiones clave de la lucha antiterrorista y los derechos humanos

Posibles cuestiones de derechos humanos

Derechos humanos pertinentes

DEFINICIÓN DE TERRORISMO Y ACTOS TERRORISTAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Definición vaga y amplia de los delitos de terrorismo
- Amplia discreción a la hora de determinar lo que se califica de terrorismo, lo que afecta a los criterios de inclusión en la lista o de proscripción
- Penalización de actos como la «exaltación» en la violación de la libertad de expresión

- Principio de legalidad y seguridad jurídica
- Igualdad y no discriminación
- Libertad de opinión y de expresión

LUCHA CONTRA LOS ARGUMENTOS TERRORISTAS

- Censura excesiva
- Moderación automática de contenidos
- Estigmatización y estereotipos perjudiciales

- Libertad de opinión y de expresión
- No discriminación
- Libertad de religión

PREVENIR Y HACER FRENTE A LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN EL TERRORISMO

- Marginación y discriminación
- Garantizar los servicios de bienestar, protección y educación
- Violaciones de los derechos humanos

- Igualdad y no discriminación
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Derecho a un recurso efectivo

REPATRIACIÓN Y RETORNO DE LOS PRESUNTOS COMBATIENTES EXTRANJEROS Y SUS FAMILIAS

- Apatridia y privación arbitraria de la nacionalidad
- Detención prolongada e ilegal, incluida la de niños
- Impedir los retornos obstaculiza la justicia y la rendición de cuentas

- Derecho a la nacionalidad
- Derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales, también para los niños
- Derecho a la vida familiar

USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

- Vigilancia arbitraria del espacio público (física y digital)
- El uso masivo de tecnologías puede producir resultados inexactos y discriminatorios
- La toma de decisiones automatizada puede producir resultados discriminatorios

- Derecho a la privacidad
- Libertad de reunión pacífica y de asociación
- Igualdad y no discriminación

APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CASOS DE TERRORISMO

- Medidas administrativas sin restricciones
- Falta de las debidas garantías procesales y judiciales
- Uso indebido y efectos discriminatorios

- Principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad
- Derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales
- Igualdad y no discriminación

USO DE LA FUERZA LETAL EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

- Ejecuciones extrajudiciales/muertes ilícitas
- Uso excesivo de la fuerza
- Falta de rendición de cuentas y transparencia

- Derecho a la vida
- Principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad
- Derecho a un recurso efectivo

Diagrama 1.1: Instantánea de las cuestiones clave de la lucha antiterrorista y los derechos humanos *(continuación)*

Posibles cuestiones de derechos humanos

Derechos humanos pertinentes

LUCHA CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Impedimentos indebidos a la labor de los agentes de la sociedad civil
- Restricciones al espacio cívico y a las actividades humanitarias
- Inspecciones e incautaciones arbitrarias
- Libertad de asociación
- Libertad de opinión y expresión y de reunión pacífica
- Derecho a la privacidad

JUSTICIA PENAL PARA CASOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO

- Recurso excesivo al enjuiciamiento de civiles por tribunales militares/especiales
- Uso de confesiones hechas bajo coacción o de informadores anónimos como pruebas ante los tribunales
- Restricciones al asesoramiento jurídico
- Derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales
- Prohibición de la tortura y otros malos tratos
- Derecho a un abogado

PRISIÓN Y DETENCIÓN PREVENTIVAS

- Falta de fundamento jurídico y salvaguardias durante la detención
- Tortura y malos tratos
- Prisión preventiva prolongada
- Derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad
- Prohibición de la tortura y otros malos tratos
- Derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales, como el derecho a ser informado sin demora de los cargos

APOYO Y JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS FAMILIAS

- Acceso desigual e ineficaz a la justicia
- Prestación insuficiente de apoyo y asistencia
- Estigmatización de las víctimas, incluso por razones de género
- Derecho a un recurso efectivo
- Derecho a un juicio justo, incluida la igualdad ante la ley
- Derecho a la reparación (reconocimiento, memorialización, información y asistencia)

USO DE LA VIGILANCIA

- Vigilancia masiva
- Tecnologías de cibervigilancia y comercio no regulados
- Falta de rendición de cuentas y de supervisión independiente
- Derecho a la privacidad
- Libertad de opinión y de expresión
- Derecho a un recurso efectivo

USO DE FACULTADES DE EXCEPCIÓN

- Amplios poderes más allá de las exigencias de la emergencia
- Las facultades de excepción se convierten en derecho común
- Falta de transparencia respecto a autoridad, competencias y duración de las medidas de emergencia
- Principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad
- Derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales
- Supervisión pública, transparencia y rendición de cuentas

1.2.1 DERECHO A LA VIDA

Este derecho está consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y que nadie debe ser privado arbitrariamente de ella. Es inderogable, por lo que no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia, ni siquiera durante una emergencia pública.

¿Cuál es la relevancia de este derecho para las respuestas antiterroristas?

Los actos de terrorismo suelen conllevar ataques deliberados contra el público en general que causan muertes y lesiones graves, lo que compromete el derecho a la vida. Los Estados tienen el deber de proteger a las personas sujetas a su jurisdicción de todas las amenazas previsibles contra la vida, incluidos los atentados terroristas[6]. Los Estados también tienen el deber de garantizar que ninguna persona sea privada arbitrariamente de su vida. Esto es de especial importancia en las acciones antiterroristas, que pueden incluir asesinatos deliberados, selectivos o arbitrarios[7]. Preocupa asimismo la falta de debidas garantías procesales en los juicios relacionados con el terrorismo en los que se impone la pena de muerte, en particular por delitos que no alcanzan el umbral de «delito más grave» o contra menores infractores[8].

Cómo defender este derecho en una estrategia o política antiterrorista

Una estrategia o política antiterrorista debe reafirmar la obligación de un Estado de defender el derecho a la vida. Debe considerar el terrorismo como una amenaza para la vida (los atentados terroristas suelen estar destinados a matar y herir a personas) y reconocer los derechos de las víctimas y sus familias a obtener una reparación y un recurso efectivos, incluida la asistencia.

Del mismo modo, una estrategia o política también debe establecer que todas las medidas antiterroristas deben tratar de preservar y proteger la vida y reducir la pérdida de vidas, en particular en la planificación y ejecución de operaciones antiterroristas que puedan conllevar el uso de la fuerza letal. Debe hacer referencia al marco jurídico que controla y limita estrictamente las circunstancias en las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden recurrir al uso de la fuerza letal[9]. Algunos Estados han desplegado el ejército para luchar contra el terrorismo y, en este caso, una estrategia o política debe establecer claramente que los poderes otorgados a las fuerzas armadas para las tareas de orden público deben ser excepcionales, limitados en el tiempo, subordinados a y responsables ante las autoridades civiles y conformes con el derecho civil y el derecho internacional de los derechos humanos. Cuando se haya utilizado la fuerza letal, deberá llevarse a cabo una investigación independiente e imparcial sobre las circunstancias de cualquier muerte, así como una rendición de cuentas que incluya enjuiciamientos penales y reparación por cualquier violación del derecho a la vida.

1.2.2 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estos derechos están consagrados en los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 1, 2 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; los artículos 3, 4 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). Entre esos motivos protegidos contra la discriminación se encuentran la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el país o la clase social de procedencia, las propiedades, el nacimiento u otra condición. Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con igualdad, lo que incluye la igual protección de la ley sin discriminación alguna, la igualdad ante la ley y la participación igualitaria en la vida pública. La prohibicion de discriminacion es inderogable, por lo que no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia, ni siquiera durante una emergencia pública.

¿Cuál es la relevancia de estos derechos para las respuestas antiterroristas?

Los distintos tipos de medidas antiterroristas presentan diferentes riesgos para los derechos de igualdad y no discriminación[10], y algunas medidas pueden afectar de manera desproporcionada a ciertas minorías raciales, étnicas y religiosas entre otras, como ponen de relieve los siguientes ejemplos:

- La práctica de las listas de control (la inclusión de personas o grupos conocidos o sospechosos de terrorismo en una lista nacional) puede implicar discriminación por motivos de raza, etnia, religión u opinión política[11].
- El uso de tecnologías biométricas, como el reconocimiento facial, incluso en respuestas antiterroristas, conlleva importantes riesgos de elaboración de perfiles por motivos de raza, etnia, religión, sexo y género[12].
- La privación de nacionalidad como respuesta antiterrorista ha afectado de forma desproporcionada a personas pertenecientes a ciertos grupos étnicos o raciales[13] y tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
- Las tecnologías basadas en datos, como la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y el análisis predictivo que se utilizan con fines antiterroristas, pueden reproducir y reforzar los sesgos raciales y de género o agravar o dar lugar a prácticas discriminatorias[14].

La discriminación también puede afectar al modo en que las víctimas del terrorismo pueden acceder a la justicia o recibir apoyo; en muchos contextos, esto puede solaparse con las desigualdades de género existentes que limitan el acceso de las mujeres a la justicia.

Además, las estrategias y políticas antiterroristas han causado daños a la seguridad por motivos de género, en particular cuando el género se considera sinónimo de mujer, cuando los derechos humanos y el género se eliminan de las estrategias o políticas antiterroristas, cuando la igualdad de género se instrumentaliza como táctica de seguridad nacional o cuando se utiliza una perspectiva de igualdad de género para centrarse en las mujeres terroristas de maneras que fomentan las respuestas punitivas del Estado[15]. Los hombres y los niños también se ven afectados por sesgos y discriminación de género cuando las estrategias o políticas antiterroristas los consideran intrínsecamente riesgos potenciales para la seguridad[16].

Cómo defender estos derechos en una estrategia o política antiterrorista

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación deben estar claramente reconocidos en una estrategia o política, además de hacer referencia a la legislación pertinente que prohíbe la discriminación por los motivos que se establecen en el derecho internacional de los derechos humanos. Esto incluye dejar claro que el perfilado étnico o racial, la creación de estereotipos o la estigmatización y cualquier discriminación no solo deben evitarse, sino que están prohibidos. Hacerlo podría ayudar a garantizar que estos derechos se tienen suficientemente en cuenta en las medidas o acciones antiterroristas derivadas de la estrategia o política.

Una estrategia o política debe exigir también a los organismos pertinentes que lleven a cabo evaluaciones del impacto de las respuestas antiterroristas sobre los derechos humanos (incluida la incorporación del principio de no discriminación). Para ayudar en esta tarea, deben recopilarse y analizarse periódicamente datos desglosados sobre la aplicación y el impacto de las medidas antiterroristas. La formación y el desarrollo de capacidad en materia de sensibilidad de género también deberían incorporarse a la formación y el desarrollo profesional de los funcionarios (personal encargado de formular políticas, de la aplicación de la ley, del control fronterizo y de otra índole) que participan en el diseño, la aplicación y la evaluación de estrategias o políticas.

La estrategia o política también podría incluir el compromiso de consultar a las comunidades afectadas por las medidas antiterroristas a fin de ayudar a los Estados a entender y luchar contra los sesgos y la discriminación. También debería exponer qué esfuerzos está realizando el Gobierno para prevenir, abordar y remediar la discriminación, hacer frente al racismo y promover la igualdad en sus respuestas antiterroristas, especialmente en las comunidades afectadas.

También es importante que una estrategia o política reconozca que las normas, leyes y políticas preexistentes que discriminan a las mujeres, en particular, están presentes en numerosos contextos y crean unas condiciones generales que afectan a la realización de los derechos humanos de las mujeres y las personas de género diverso. La incorporación de un análisis y una perspectiva de género en el proceso de elaboración de una estrategia o política es clave para ayudar a identificar los impactos específicos relacionados con el género de las políticas y medidas antiterroristas, incluidos los efectos específicos sobre los derechos de las mujeres y las niñas, los hombres y los niños, y las personas de género diverso. También ayudará a identificar las necesidades específicas de protección de los miembros de la familia, incluidas las mujeres y los niños.

1.2.3 PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

Esta prohibición está consagrada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Comité contra la Tortura) y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nadie será sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. y los Estados deben poner en marcha medidas para defender esta prohibición, tales como la prevención y tipificación de la tortura, la capacitación de funcionarios y la investigación rápida e imparcial cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura. Esta prohibición es inderogable, por lo que no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia, ni siquiera durante una emergencia pública.

¿Cuál es la relevancia de esta prohibición para las respuestas antiterroristas?

El uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tortura y otros malos tratos) en la lucha contra el terrorismo ha sido ampliamente documentado por las Naciones Unidas (ONU)[17]. Varios relatores especiales han concluido que cuando se mantiene incomunicadas a personas acusadas de terrorismo durante períodos prolongados sin ser acusadas ni juzgadas y sin un acceso adecuado a asistencia letrada ni recurso a una revisión judicial independiente, en algunos casos se cumplen las condiciones de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes[18].

También se ha hecho un uso indebido de la legislación para poner freno a actividades por lo demás legítimas y atacar a periodistas, defensores de los derechos humanos, grupos minoritarios, miembros de la oposición política u otras personas, algunas de las cuales han sido detenidas de manera arbitraria y sometidas a tortura u otros malos tratos durante su detención[19].

También se ha expresado preocupación por las denuncias de las detenciones arbitrarias, torturas y ejecuciones extrajudiciales cometidas contra miembros de una comunidad religiosa como grupo por sus presuntos vínculos con grupos terroristas[20].

Cómo defender esta prohibición en una estrategia o política antiterrorista

La prohibición de la tortura y otros malos tratos es absoluta, incluso en caso de emergencia pública, y no puede justificarse bajo ninguna circunstancia. Es necesario reconocer esto en una estrategia o política antiterrorista junto con la garantía de que aquellos que hayan participado en actos de tortura u otros malos tratos rindan cuentas[21]. Una estrategia o política también debería definir el recurso y el acceso a la justicia, incluida la reparación, para las víctimas de actos de tortura u otros malos tratos por parte de agentes estatales. En los países en los que se haya establecido un mecanismo nacional de prevención, una estrategia o política debería reconocer su mandato de visitar a las personas detenidas por cargos de terrorismo en sus lugares de detención. La estrategia o política también podría reiterar el acceso de los abogados a todas las personas detenidas por la presunta comisión de un delito de terrorismo.

Sería útil que una estrategia o política estipulara la instrucción, formación y supervisión adecuadas de todo el personal encargado de la aplicación de la ley, militar, civil y médico, funcionarios públicos u otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión[22].

Un gobierno podría indicar en una estrategia o política qué medidas preventivas ha adoptado para garantizar la prohibición de devolver a una persona a cualquier país en el que pueda verse expuesta a tortura u otros malos tratos[23], lo que implica no basarse únicamente en las garantías diplomáticas para socavar el principio de no devolución[24].

1.2.4 DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD

Estos derechos están consagrados en los artículos 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias y que nadie podrá ser privado de su libertad salvo por los motivos que se establecen en la ley. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con dignidad.

¿Cuál es la relevancia de estos derechos para las respuestas antiterroristas?

Un Estado puede detener y encarcelar legítimamente a una persona sospechosa de delitos de terrorismo[25]. Sin embargo, las respuestas antiterroristas se han caracterizado por arrestos arbitrarios, prolongados períodos de prisión preventiva, el uso de la detención administrativa con insuficientes garantías de supervisión judicial, detenciones arbitrarias e ilegales o detenciones secretas. Estas acciones aumentan el riesgo de desaparición forzada y/o tortura y otros malos tratos[26].

Además, que los delitos de terrorismo sean vagos y de amplio alcance puede dar lugar a motivos excesivamente amplios para la detención administrativa o la detención de personas que no sea estrictamente necesaria[27]. También hay casos en los que un Estado recurre a leyes y procedimientos especiales o de emergencia para combatir el terrorismo, lo que a menudo aumenta el riesgo de detención arbitraria al no respetarse las garantías procesales establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[28]. En algunos casos, se han otorgado competencias a los servicios de inteligencia para el arresto y la detención en operaciones antiterroristas, sin garantía explícita del derecho a las debidas garantías procesales. También se ha expresado preocupación por el hecho de que la legislación que rige el funcionamiento de los servicios de inteligencia no prevea un control y una supervisión suficientes[29].

Cómo defender estos derechos en una estrategia o política antiterrorista

Una estrategia o política antiterrorista debe reiterar la importancia de que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (y cualquier otra autoridad con competencias para la

detención y el arresto) respeten el derecho a la libertad y la seguridad de todas las personas. Podría hacer referencia explícita a la garantía de que los detenidos: a) se pongan sin demora a disposición de un tribunal tras su detención, b) puedan recurrir sin demora la legalidad de su detención ante un tribunal, c) tengan un acceso periódico a médicos y asistencia letrada y d) puedan comunicarse regularmente con su familia. Incluso en caso de emergencia pública, siguen siendo obligatorios un acceso mínimo a la asistencia letrada y unos límites razonables a la duración de la prisión preventiva[30].

También sería útil una referencia a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) a fin de establecer el marco para la detención por delitos de lucha contra el terrorismo.

1.2.5 LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

Estos derechos están consagrados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reconoce que toda persona tiene derecho a tener opiniones sin injerencia, así como el derecho a la libertad de expresión, incluido el de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

¿Cuál es la relevancia de estos derechos para las respuestas antiterroristas?

Las leyes nacionales que tipifican como delito los actos de «incitación», «exaltación», «apología» o «justificación» del terrorismo podrían dar lugar a injerencias indebidas en la libertad de expresión, sobre todo porque suelen estar definidas de forma amplia o vaga[31].

Además, los excesivos esfuerzos del Estado para hacer frente al uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) por parte de grupos terroristas han repercutido negativamente en la libertad de opinión y de expresión[32]. Por ejemplo, algunos Estados han impuesto cierres de Internet con la justificación de mantener el orden público y proteger la seguridad nacional. Estos cierres tienen consecuencias imprevistas que afectan a numerosos usuarios que realizan actividades legítimas, invariablemente vulneran las normas de necesidad en busca de un fin legítimo y han sido por lo general desproporcionados en cuanto a su duración y alcance geográfico[33].

Las grandes empresas tecnológicas cada vez restringen más la libertad de expresión en línea bajo justificaciones de lucha contra el terrorismo. Algunos Estados han ejercido influencia sobre empresas privadas para que implementen una moderación indebida o retiren contenidos en línea. Las definiciones vagas de terrorismo y «extremismo violento» y el dominio de las políticas corporativas sobre un marco legislativo claro han difuminado la línea que separa los contenidos lícitos de los ilícitos. El escrutinio de las decisiones tomadas por las empresas privadas es limitado, y no existen una supervisión ni una revisión judiciales rigurosas de las decisiones, por ejemplo, de eliminar contenidos[34].

Cómo defender estos derechos en una estrategia o política antiterrorista

Una estrategia o política antiterrorista podría aclarar que ciertas formas de libertad de expresión no deben prohibirse ni penalizarse como disidencia, activismo en línea o críticas al Gobierno en nombre de la lucha contra el terrorismo. Una estrategia o política debería establecer claramente que el derecho a tener opiniones no puede someterse a restricciones ni derogaciones[35]. Podría identificar los tipos de cuestiones y retos de la lucha contra el terrorismo que se entrecruzan con la libertad de opinión y de expresión (por ejemplo, en relación con la prevención, modificación o eliminación de contenido terrorista real en línea o el uso de nuevas tecnologías para luchar contra el terrorismo) para destacar en particular los tipos de medidas que pueden conllevar la restricción de la libertad de expresión. Una estrategia o política debería reconocer que tales restricciones deben ajustarse a un fin legítimo y a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. También debería hacer referencia a las disposiciones que prevén estas restricciones, cómo se determinan las restricciones, qué autoridades tienen competencias para restringir estos derechos y cómo pueden recurrirse las restricciones.

La libertad de buscar, recibir y difundir informaciones forma parte de la libertad de expresión, y un gobierno debe poner a disposición del público la estrategia y las políticas antiterroristas[36].

1.2.6 DERECHO A LA PRIVACIDAD

Este derecho está consagrado en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reconoce que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias.

¿Cuál es la relevancia de este derecho para las respuestas antiterroristas?

Las medidas antiterroristas, en particular las operaciones de vigilancia y las actividades de vigilancia selectiva o masiva, a menudo corren el riesgo de contravenir el derecho a la privacidad y los principios de fin legítimo, necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Además, estas medidas tienden a centrarse de forma desproporcionada en las minorías y las comunidades marginadas[37].

El aumento del uso de la inteligencia artificial, los programas espía, la biometría y otras tecnologías en las actividades antiterroristas también afecta al derecho a la privacidad, así como a la no discriminación y a la libertad de expresión. El reconocimiento facial, en particular, conlleva importantes riesgos de que se elaboren perfiles de personas en función de la raza, el origen étnico o la religión. Por ejemplo, puede utilizarse con fines ilegítimos, como el de identificar a participantes en reuniones pacíficas, bajo la justificación de la lucha contra el terrorismo[38]. A pesar de los esfuerzos por controlar el uso de estas tecnologías, muchas autoridades las utilizan en actividades de lucha contra el terrorismo sin contar con las salvaguardias apropiadas de los derechos humanos[39].

Cómo defender este derecho en una estrategia o política antiterrorista

Una estrategia o política antiterrorista debería estipular claramente que el organismo público responsable velará por que toda injerencia en el derecho a la privacidad esté dispuesta en la ley y se ajuste a un fin legítimo y a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Asimismo, podría incluir:

- Qué disposiciones legislativas autorizan las limitaciones
- Qué autoridades independientes, preferiblemente judiciales, pueden ejercer estas facultades
- Cómo pueden recurrirse las restricciones
- A qué mecanismos de supervisión y recursos efectivos pueden acceder las víctimas de injerencias ilegales en la vida privada

Una estrategia o política debería hacer referencia a las normas aplicables para la protección de datos, que exigen que los datos personales solo deben recogerse con fines determinados, explícitos y legítimos, y deben tratarse de conformidad con los principios de legalidad, licitud y legitimidad, consentimiento, transparencia, finalidad, lealtad, proporcionalidad, minimización, calidad, responsabilidad y seguridad[40].

1.2.7 LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN

Estos derechos están consagrados en los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reconocen, respectivamente, el derecho de reunión pacífica y que toda persona tiene derecho a la libertad de asociación con otras, incluido el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

¿Cuál es la relevancia de estos derechos para las respuestas antiterroristas?

En cuanto al derecho de reunión pacífica, los Estados han utilizado medidas y leyes antiterroristas con el pretexto de la seguridad nacional o la seguridad pública para otorgar amplias competencias a los organismos de seguridad y encargados de hacer cumplir la ley para restringir o prohibir manifestaciones pacíficas legítimas y atacar, restringir y criminalizar a agentes de la sociedad civil. Se ha procesado a activistas ambientales y de la justicia climática en base a medidas antiterroristas[41]. Además, se ha hecho un uso excesivo de la fuerza para reprimir a manifestantes pacíficos[42] y se han utilizado tecnologías de vigilancia para supervisar protestas pacíficas y otras reuniones[43]. Este tipo de respuestas antiterroristas tienen un importante efecto negativo en el espacio cívico al disuadir, limitar o restringir el acceso al ejercicio de la reunión pacífica.

En lo que respecta a la libertad de asociación, las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo, tales como unos enfoques excesivos e innecesariamente amplios para el registro, el

acceso a la financiación y los requisitos normativos y el abuso deliberado de las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo a fin de suprimir ciertas opiniones y limitar el espacio cívico, han interferido en la libertad de asociación[44]. Por ejemplo, las organizaciones de la sociedad civil han denunciado restricciones al derecho a constituir o mantener una organización debido a leyes que otorgan una amplia discreción a la hora de denegar o cancelar el registro por supuestos problemas o restricciones de seguridad y lucha contra el terrorismo o la prohibición de la financiación extranjera[45]. Además, se ha demostrado que las leyes contra la financiación del terrorismo afectan negativamente a las organizaciones de derechos de mujeres, obstaculizando el espacio cívico para la promoción, el avance de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la garantía de igualdad y de protección de los derechos de mujeres y niñas[46].

Cómo defender estos derechos en una estrategia o política antiterrorista

Una estrategia o política debería enunciar las salvaguardias existentes y necesarias para garantizar que las políticas de supervisión de los espacios públicos y de vigilancia pública que pueden limitar la libertad de reunión pacífica y de asociación sean estrictamente necesarias y proporcionadas[47].

Asimismo, una estrategia o política debería reconocer que la proscripción nacional de organizaciones no debe utilizarse para suprimir o denegar los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, ni como medio para sofocar la disidencia política, silenciar opiniones impopulares o minoritarias o limitar las actividades pacíficas de la sociedad civil[48]. También debería aclarar que la organización de una reunión pacífica o la participación en la misma no pueden tipificarse como delito en virtud de la legislación antiterrorista[49].

Toda política o estrategia contra la financiación del terrorismo debería partir de la premisa de que la mayoría de las organizaciones sin fines de lucro presenta un riesgo nulo o bajo de financiación del terrorismo. Una política o estrategia debería reiterar que cualquier medida de lucha contra la financiación del terrorismo debería cumplir las normas y los principios internacionales de derechos humanos; incluir un análisis comparativo de los derechos humanos en las políticas y los programas contra la financiación del terrorismo; incluir explícitamente exenciones inequívocas para las actividades humanitarias; y mejorar la coordinación entre las entidades gubernamentales en materia de medidas de lucha contra la financiación del terrorismo, incluidos la investigación y el enjuiciamiento de los sospechosos de financiación del terrorismo[50]. Una política o estrategia también debería garantizar que se consulte a un sector sin fines de lucro diverso e inclusivo (en particular, las organizaciones de la sociedad civil dirigidas por mujeres) para elaborar medidas de lucha contra la financiación del terrorismo específicas y basadas en los riesgos.

1.2.8 DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado que abarca todos los aspectos de la vida de un niño. Los derechos humanos analizados en otras secciones de esta guía práctica se aplican también a los niños, pero existen protecciones adicionales específicas para ellos que los Estados deben respetar y cumplir, incluso en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

¿Cuál es la relevancia de estos derechos para las respuestas antiterroristas?

Se ha seguido deteniendo a un gran número de niños por su vinculación real o presunta con grupos armados designados como organizaciones terroristas por motivos de seguridad nacional[51]. Cada vez se ignoran más los derechos del niño en el trato que se les confiere, con prácticas como rebajar la edad mínima de responsabilidad penal para ciertos delitos, juzgar a niños acusados de delitos de terrorismo en tribunales para adultos o ante tribunales militares o especiales contra el terrorismo y violar los derechos a las debidas garantías procesales, incluidos los específicos para los niños[52]. La legislación y las medidas antiterroristas no suelen distinguir entre niños y adultos.

Los grupos armados designados como organizaciones terroristas han captado a niños con fines de reclutamiento y utilización; limitado o denegado el acceso de las niñas a la educación, la asistencia sanitaria y la vida pública; y secuestrado, violado y cometido otras formas de violencia sexual y de género contra la infancia[53].

Cómo defender estos derechos en una estrategia o política antiterrorista

Es importante que cualquier estrategia o política antiterrorista reconozca explícitamente los derechos de los niños, incluidos los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Los niños que han sido reclutados y utilizados por grupos armados designados como organizaciones terroristas, lo que constituye una grave violación del derecho internacional, independientemente del papel que desempeñen, deben ser tratados ante todo como víctimas y conforme a sus derechos y necesidades en virtud del derecho internacional[54]. Los niños deberían considerarse y ser tratados fundamentalmente como víctimas del terrorismo[55].

Una estrategia o política debería reafirmar el interés superior del menor como consideración principal en cualquier decisión sobre el menor y en cualquier acción antiterrorista[56]. Esto incluye a los menores que puedan ser acusados de delitos de terrorismo[57]. Debería reconocer la protección y las salvaguardias especiales necesarias cuando se investiga a menores por un delito de terrorismo. Una estrategia o política debería reafirmar la obligación de un Estado de abstenerse de acusar y enjuiciar a niños por expresar su opinión o por pertenecer o estar vinculado a un grupo armado no estatal, incluidos los designados como grupos terroristas, y dar prioridad a su recuperación y reintegración social[58].

Los Estados deberían excluir explícitamente a los niños de la legislación nacional antiterrorista y de seguridad y garantizar que los menores que superen la edad mínima de responsabilidad penal y puedan haber cometido delitos relacionados con el terrorismo sean atendidos exclusivamente dentro de los sistemas de justicia juvenil, con pleno respeto a las garantías de la justicia juvenil, y no en tribunales militares, de inteligencia o de seguridad nacional. Donde no existan tales sistemas especializados, se deberá asignar personal del sector judicial capacitado en materia de normas de justicia juvenil e interacción con niños.

Una estrategia o política antiterrorista también debería reafirmar el compromiso legal del Estado con la detención de menores únicamente como último recurso y «durante el período más breve posible»[59] y con la priorización de las medidas no privativas de la libertad como alternativas a la detención, incluso en la fase previa al juicio. Los Estados no deberían recurrir a la detención administrativa o preventiva de menores ni a la prisión provisional prolongada con fines de lucha contra el terrorismo.

Una estrategia o política debería reconocer además la responsabilidad de un Estado respecto a los niños que sean sus ciudadanos y estén detenidos por delitos relacionados con la seguridad o por vinculación con grupos designados como terroristas, incluidos los niños nacidos de sus ciudadanos. Los Estados interesados deberían facilitar la repatriación y reintegración voluntarias y en condiciones de seguridad de los niños presuntamente vinculados con tales grupos, incluidos aquellos con presuntos vínculos familiares con grupos terroristas, de conformidad con el principio de no devolución, respetando el interés superior del niño y con arreglo al derecho internacional[60]. Todo programa de reintegración para niños víctimas y testigos de actos terroristas debería tener en cuenta la edad y el género.

2. Analizar cómo puede afectar la estrategia o política a los distintos grupos, en particular a los que corren riesgo de discriminación

Esta sección presenta preguntas clave para los funcionarios encargados de políticas que podrían ayudar a identificar y evaluar los efectos e impactos de una estrategia o política antiterrorista, incluidas cuestiones transversales sobre distintos grupos, en particular los que corren riesgo de discriminación.

2.1 Análisis de género e interseccional

Incorporar un análisis de género que incluya los derechos de las mujeres y los derechos de las personas de género diverso podría ayudar a detectar, evaluar y abordar los impactos relacionados con el género de una estrategia o política antiterrorista. Las preguntas clave que es preciso plantearse son las siguientes[61]:

- ¿De qué maneras diferentes afecta la estrategia o política a los derechos humanos de hombres, mujeres, niñas, niños y personas de género diverso? ¿Cómo se entrecruza esto

con otras posibles formas de discriminación por motivos de raza, etnia, religión u opinión política, por ejemplo?

- ¿Identifica y examina el análisis las implicaciones positivas y/o negativas de la estrategia o política para los distintos géneros, especialmente las mujeres?
- ¿Utiliza el análisis que fundamenta y se incluye en la estrategia o política datos desglosados (por sexo y género) e información recopilada de manera inclusiva?
- ¿Utiliza la estrategia o política estereotipos de género o normas de género estereotipadas sobre el papel de las mujeres y los hombres dentro de la familia, la sociedad, la economía, la sociedad o la vida pública? Por ejemplo, representar el papel de la mujer en la lucha contra el terrorismo en función de su posición dentro de sus comunidades y sus familias puede reforzar las normas de género estereotipadas sobre el papel de la mujer dentro de la familia.
- ¿Identifica y aborda el análisis las medidas antiterroristas que penalizan o discriminan indebidamente, directa o indirectamente, a las personas por motivos de género o estereotipos de género, incluidos motivos interrelacionados, por ejemplo, medidas de vigilancia que afectan expresa o indirectamente a las mujeres pertenecientes a un grupo religioso?
- ¿Presta la estrategia o política atención a la violencia sexual y de género cometida en el contexto del terrorismo y la lucha contra el terrorismo?
- ¿Identifica el análisis las inquietudes de las mujeres y de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en los contextos locales y las formas de abordarlas?

2.2 Análisis de los efectos discriminatorios

Identificar y analizar los posibles efectos e impactos discriminatorios de una estrategia o política antiterrorista sobre los derechos humanos ayudará a los funcionarios encargados de políticas a detectar los efectos adversos al principio de la fase de diseño (antes de cualquier adopción de decisiones) y a abordarlos ajustando o modificando la estrategia o política según sea necesario. Las preguntas clave que es preciso plantearse son las siguientes[62]:

- Identificar si la estrategia o política afecta a algún grupo por motivos tales como raza, etnia, religión, género, opinión política o nacionalidad. ¿Cómo les afecta? ¿A qué tipo de tratamiento se ven sometidos? ¿En qué se diferencia al concedido a otras personas?
- ¿Se han examinado y evaluado los efectos y el impacto de la estrategia o política propuesta para identificar cualquier posible contenido o consecuencias discriminatorios antes de adoptar cualquier decisión y de aplicarla?
- ¿Proporciona el análisis información sobre las personas y grupos más afectados por una estrategia o política? ¿Se recopilan y desglosan datos pertinentes para ayudar a identificar la discriminación, por ejemplo, por raza, etnia y religión, además de por edad, sexo y género?
- ¿Cómo se supervisa la aplicación a fin de detectar efectos no intencionales en determinados grupos, tales como grupos raciales, étnicos o religiosos o mujeres?

3. Evaluar los riesgos para los derechos humanos de la estrategia o política antiterrorista

En esta sección se exponen preguntas clave que podrían utilizarse para evaluar los riesgos para los derechos humanos derivados de una estrategia o política antiterrorista con el objetivo de contribuir a garantizar que la estrategia o política tenga en cuenta los riesgos y se implanten medidas de mitigación desde el principio.

Pueden surgir riesgos para los derechos humanos a medida que se aplica una estrategia o política o si cambian las condiciones para la aplicación de las mismas. Si no puede gestionarse eficazmente un riesgo para los derechos humanos, la estrategia o política antiterrorista propuesta debería mejorarse o no adoptarse (cuadro 1.1).

Cuadro 1.1: Plantilla para evaluar y gestionar los riesgos para los derechos humanos

Identificar los riesgos para los derechos humanos en relación con la estrategia o política antiterrorista	¿Cuál es el riesgo que se evalúa? Nombre el riesgo. *Puede ser útil evaluar cada riesgo por separado y utilizar la plantilla para cada riesgo asociado a una política o medida. Los riesgos pueden conllevar violaciones de los derechos humanos o la proximidad a violaciones de los derechos humanos resultantes de la política o estrategia, o un riesgo de discriminación o daño a determinadas comunidades.*
Analizar y evaluar los riesgos para los derechos humanos para comprender mejor cómo la estrategia o política antiterrorista puede repercutir negativamente en los derechos humanos	• Según la información disponible, ¿cuál es la probabilidad de que se produzca el riesgo? • ¿Cuáles son las repercusiones del riesgo si se produce? Identificar la importancia del impacto sobre quién o qué, y las consecuencias. *Debe prestarse especial atención a los riesgos graves, como la violación de los derechos a la vida o la libertad, y a la prohibición de la tortura.* • ¿Cuáles son los factores que contribuirán a aumentar la probabilidad de que se produzca el riesgo? ¿Cuáles son los factores que afectarán al riesgo?
Identificar grupos o comunidades afectados por la estrategia o política	• ¿Qué grupos o comunidades pueden verse afectados o sufrir un impacto desproporcionado por la estrategia o política antiterrorista? • ¿Cómo les afecta? • ¿Constituye discriminación?
Identificar indicadores de riesgo	• ¿Cuáles son los indicadores del riesgo de que se causen perjuicios a los derechos humanos? • ¿Qué datos o información pueden utilizarse para supervisar/identificar el riesgo potencial para los derechos humanos y hasta qué punto son fiables y exhaustivos? • ¿Qué información puede utilizarse para determinar la probabilidad actual de que se produzca el riesgo? • ¿Con qué frecuencia debe hacerse seguimiento de estos indicadores?
Identificar medidas de mitigación	• ¿Qué medidas de mitigación pueden ponerse en marcha y adoptarse para gestionar eficazmente el riesgo detectado para los derechos humanos? • Describa cómo pueden funcionar.
Seguimiento de la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación	• ¿Con qué frecuencia debe hacerse seguimiento de la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación y reevaluarlas? • ¿Qué información se necesita para el seguimiento y la evaluación? • ¿Cómo se llevará a cabo y se registrará?

4. ¿La estrategia o política propuesta limita o restringe un derecho humano? ¿Qué derechos no pueden derogarse?

Esta sección proporciona orientación a los funcionarios encargados de políticas sobre las limitaciones legítimas de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y la derogación de derechos durante una emergencia pública.

> Para cumplir con el derecho internacional de los derechos humanos, la política y las medidas antiterroristas que limitan los derechos humanos deben estar previstas por la ley, ser selectivas y responder a un fin legítimo concreto, como evitar una amenaza específica para la seguridad pública o la seguridad nacional; y ser necesarias y proporcionadas para proteger dicho fin en una sociedad democrática, y no discriminar. También deben ser limitadas y centrarse en lugares y momentos concretos[63].
>
> Las limitaciones que se establezcan deben incluir salvaguardias adecuadas contra acciones arbitrarias o abusivas del Estado y garantizar que no se menoscabe la esencia del derecho humano en cuestión[64].

Cómo defender en una estrategia o política antiterrorista

Una estrategia o política debería reafirmar que cualquier limitación de los derechos humanos deberá estar prescrita por ley; restringirse únicamente en condiciones estrictas establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos; y que, incluso en respuesta a una amenaza terrorista o para la seguridad nacional, nunca pueden restringirse ciertos derechos humanos. También podría resultar útil describir en una estrategia o política cómo se adoptan estas decisiones.

4.1 La prueba para limitar los derechos humanos

Las siguientes son preguntas esenciales que hay que examinar:

- ¿En qué consiste la medida antiterrorista propuesta?
- ¿Cuál es el fin legítimo de la limitación?
- ¿Cuál es la *base jurídica* de la medida propuesta?
- ¿Es necesaria la medida propuesta?
- ¿Es proporcional la medida propuesta?
- ¿Viola la medida propuesta el derecho a la no discriminación?

4.1.1 ¿EN QUÉ CONSISTE LA MEDIDA ANTITERRORISTA PROPUESTA?

- ¿Qué tipo de medida se propone? ¿Cuáles son los objetivos de la medida propuesta? Explique la importancia del objetivo u objetivos que debe alcanzar.
- ¿A qué derecho(s) humano(s) afecta la medida propuesta? ¿Es el derecho inderogable? En caso afirmativo, no puede restringirse y cualquier intento en ese sentido es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos.
- ¿Cuál podría ser la eficacia de la medida a la hora de afrontar el problema? ¿Cómo contrarrestará la medida una amenaza terrorista real o potencial? ¿Qué lagunas existen en las pruebas que apoyan la medida?
- ¿Cómo protegerá esta medida otros derechos humanos?

4.1.2 ¿CUÁL ES EL *FIN LEGÍTIMO* DE LA LIMITACIÓN?[65]

- ¿Cuál es la naturaleza exacta de la amenaza? ¿Qué pruebas hay de la amenaza? ¿Qué lagunas hay en las pruebas o problemas de fiabilidad?
- ¿Es necesario abordar uno de los objetivos de los respectivos artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de terceros? ¿Corresponde a alguno de estos objetivos?
- ¿Cómo protegerá la limitación contra la amenaza a uno de estos objetivos?

4.1.3 ¿CUÁL ES LA *BASE JURÍDICA* DE LA MEDIDA PROPUESTA?[66]

- ¿Existe una legislación nacional que autorice la limitación propuesta? En caso contrario, la medida es ilegal.
- En caso afirmativo, ¿son **claras**, **precisas** y **previsibles** la ley y la disposición pertinente que establecen una limitación? ¿Especifica la disposición de forma suficientemente detallada las circunstancias en las que se permite la limitación del derecho? ¿Permite a alguien prever que un determinado comportamiento o acción es ilegal?
- ¿Son accesibles la ley y las disposiciones **pertinentes**?
- ¿Qué **salvaguardias adecuadas**, en caso de haberlas, establece la ley para impedir las limitaciones ilegales o abusivas de los derechos humanos?
- ¿Establece la ley algún **recurso efectivo** que permita la reparación a alguien afectado por la limitación si considera que es ilegal, innecesaria, desproporcionada o discriminatoria?

4.1.4 ¿ES NECESARIA LA MEDIDA PROPUESTA?[67]

La medida propuesta debe ser necesaria para la consecución de sus objetivos apremiantes en virtud del fin legítimo que se pretende alcanzar, y debe demostrarse que la restricción no menoscaba la función democrática de la sociedad.

- Describa los derechos humanos concretos que se ven limitados por la medida.
- Explique que la finalidad legítima de la medida propuesta no puede alcanzarse de otro modo que no sea restringiendo los derechos humanos.
- Explique cómo cumplirá su objetivo la medida propuesta y sopésela respecto a su necesidad.
- ¿Existen otras medidas menos intrusivas? Cuando exista más de una medida que pueda razonablemente cumplir el objetivo de la limitación, deberá elegirse la menos restrictiva. Si se selecciona una medida más intrusiva, explique por qué la menos intrusiva es insuficiente.

4.1.5 ¿ES PROPORCIONAL LA MEDIDA PROPUESTA?[68]

Para que una restricción sea proporcional, el perjuicio ocasionado por dicha medida no debe superar el beneficio de alcanzar su objetivo[69].

- ¿Cuál es la idoneidad de la medida? ¿Es adecuada para cumplir su función protectora?
- ¿Cuál es el efecto de la medida antiterrorista propuesta sobre el derecho o derechos que se pretende limitar?
- Evalúe si la medida propuesta excede lo necesario para alcanzar el objetivo y afrontar el problema detectado.
- Explique en qué sentido la acción propuesta es proporcional al interés que debe protegerse.
- ¿Qué salvaguardias deben acompañar a una medida para reducir los riesgos para el derecho o derechos humanos que se pretende limitar? ¿Qué salvaguardias existen para proteger contra el uso arbitrario o abusivo de la medida?

4.1.6 ¿VIOLA LA MEDIDA PROPUESTA EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN?[70]

- ¿Conlleva la medida un trato diferenciado por motivos de raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición?
- ¿Tiene la medida propuesta el propósito o el efecto de obstaculizar la igualdad en el disfrute de los derechos?
- ¿Es proporcional el diferente trato o impacto? ¿Supera la acción propuesta el nivel necesario para su realización? Un fin legítimo nunca puede justificarse utilizando como referencia estereotipos discriminatorios.

4.2 Derogaciones y emergencia pública

Algunos derechos, como el derecho a la vida; la prohibición de la tortura y los malos tratos; el derecho a la no discriminación; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el principio de legalidad en el derecho penal; y la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituiría incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia[71] no pueden derogarse (suspenderse), ni siquiera durante los estados de emergencia que pongan en peligro la vida de la nación. Seguirán aplicándose en todas las situaciones.

El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite la derogación de ciertos derechos en caso de emergencia pública con determinadas salvaguardias[72]:

- Las medidas que suspenden la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben ser de carácter excepcional y temporal. Antes de que un Estado parte invoque el artículo 4, debe demostrar que la situación constituye una emergencia pública que ponga en peligro la vida de la nación y que ha proclamado oficialmente una emergencia pública. Las leyes nacionales y las disposiciones constitucionales no deberían permitir derogaciones más allá de las situaciones contempladas en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y no toda crisis es una emergencia pública que amenaza la vida de la nación.
- Los Estados partes deben poder justificar no solamente que la situación constituye un peligro para la vida de la nación, sino también que todas las medidas que suspenden la aplicación de disposiciones del Pacto son estrictamente necesarias según las exigencias de la situación (principio de proporcionalidad).
- Las leyes nacionales y las disposiciones constitucionales no deben permitir derogaciones de las disposiciones inderogables del Pacto establecidas en el artículo 4 del mismo.
- Los Estados partes no pueden derogar su deber de tratar a todas las personas, incluidas las personas privadas de libertad, con humanidad y respeto de su dignidad humana.
- La protección de los derechos expresamente reconocidos como no susceptibles de suspensión en el párr. 2 del artículo 4 han de ser garantizados mediante garantías procesales, generalmente de carácter judicial[73].
- Aun en un conflicto armado, las medidas que suspendan la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se permitirán solo en la medida en que la situación constituya un peligro para la vida de la nación[74].
- Los Estados partes no pueden recurrir a las facultades de excepción ni aplicar medidas de suspensión de una forma que sea discriminatoria o que incumpla otras obligaciones que hayan contraído conforme al derecho internacional.
- Los Estados no pueden invocar el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para justificar una actuación que contravenga el derecho internacional humanitario o las normas imperativas del derecho internacional, por ejemplo, mediante la toma de rehenes o la imposición de castigos colectivos, mediante la privación arbitraria de la libertad o la detención no reconocida de personas, o la inobservancia de los principios fundamentales de un juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia[75].

Cómo mantener la obligación en una estrategia o política antiterrorista

Una estrategia o política debería hacer referencia a las disposiciones constitucionales y otras disposiciones jurídicas que rigen la proclamación de una emergencia pública y el ejercicio de las facultades de excepción. Debería demostrar que las medidas concretas adoptadas como consecuencia de la suspensión son necesarias por la urgencia de la situación que pone en peligro la vida de la nación. Una estrategia o política debería dejar clara la duración, el ámbito geográfico y el alcance material de las medidas de emergencia pública. También debería justificar detalladamente la decisión de proclamar una emergencia pública y cualquier medida concreta que adopte sobre la base de esa proclamación. Una estrategia o política debería demostrar que las medidas adoptadas no entrañan discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores. Una estrategia o política también debería demostrar que toda medida que suspenda la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es compatible con las obligaciones del Estado con arreglo a otro derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario.

5. Qué medidas tomar para aumentar la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas en la estrategia y la política antiterroristas

En esta sección se expone una lista de verificación de preguntas sobre la apertura de los procesos legislativos y de elaboración de políticas antiterroristas, las funciones y responsabilidades de los gobiernos, y los órganos y mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que deberían incluirse en una estrategia y política antiterrorista y también en un contexto más amplio de la lucha antiterrorista.

La transparencia contribuye a promover la rendición de cuentas[76] y proporciona información al público sobre lo que están haciendo los Estados para hacer frente al terrorismo, cuál es el ministerio, organismo o departamento responsable y quiénes son los altos funcionarios, y qué organismos y mecanismos independientes supervisan y exigen responsabilidades por la labor de las distintas autoridades antiterroristas. Es importante para la buena gobernanza establecer esto en una estrategia o política y puede ayudar a aumentar la confianza pública en los esfuerzos y actuaciones del Estado.

En la lucha antiterrorista habrá cierta información y datos que permanecerán clasificados, tales como los datos personales, aspectos del proceso de elaboración de una política antiterrorista y cierta información sobre la seguridad nacional relativa principalmente a la labor de los organismos de inteligencia y seguridad. No debería dependerse indebidamente de esto como motivo para impedir o limitar la transparencia.

- ¿Hasta qué punto son abiertos los procesos legislativos y de elaboración de políticas antiterroristas?

- ¿Quién es responsable en el Gobierno?
- ¿Qué requisitos de presentación de informes existen?
- ¿Qué órganos y procedimientos de supervisión institucionales internos existen en el Gobierno?
- ¿Qué supervisión y rendición de cuentas independientes existen?

5.1 ¿Hasta qué punto es abierta la legislación antiterrorista?

- ¿Es accesible al público el marco jurídico subyacente a las medidas antiterroristas? Esto incluye las leyes, reglamentos y decretos pertinentes.
- ¿Es accesible para el público la estrategia o política antiterrorista?
- ¿Existen posibilidades de celebrar consultas públicas y/o parlamentarias sobre los proyectos de ley, reglamentos, estrategias y políticas?
- ¿Qué nuevas leyes, disposiciones o reglamentos se han introducido desde que se elaboró la última estrategia o política antiterrorista?

5.2 ¿Quién es responsable en el gobierno?

Una estrategia o política antiterrorista debería dejar claro qué alto(s) funcionario(s) y qué organismo son responsables de las siguientes funciones en la lucha contra el terrorismo:

- Dirige y/o coordina la respuesta antiterrorista global del Estado
- Supervisa o coordina el diseño, la aplicación y la evaluación de una estrategia o política antiterrorista
- La contribución de las fuerzas armadas (si procede)
- El papel del sistema de justicia penal
- La contribución de las organismos de inteligencia
- El papel de las autoridades fronterizas, aduaneras y de migración
- El papel de los reguladores financieros
- El papel de la policía
- El papel de las prisiones y las autoridades penitenciarias
- Participación del gobierno local
- El papel de todos los agentes estatales en la asistencia y el apoyo a las víctimas del terrorismo
- El papel de todos los agentes estatales en la prevención y la lucha contra el extremismo violento que conduce al terrorismo

- Dirige la formulación y/o los comentarios sobre la legislación relacionada con la lucha contra el terrorismo
- Comunicación al público sobre dónde y cómo pueden notificar a las autoridades las actividades relacionadas con el terrorismo
- Colaboración con la sociedad civil y otras partes interesadas en el diseño, la aplicación y la evaluación de la estrategia o política antiterrorista
- Supervisa los derechos del niño en relación con la lucha contra el terrorismo
- Cooperación y actividades internacionales

Reconociendo que muchos gobiernos emplean un enfoque multiinstitucional para prevenir y contrarrestar el terrorismo, podría haber varios ministerios, departamentos y organismos involucrados. Sería de utilidad una descripción más completa que incluya los principales tipos de acciones de las que cada uno es responsable, así como los procedimientos y mecanismos de coordinación interinstitucional.

5.3 ¿Qué requisitos de presentación de informes existen?

- ¿Informa el Gobierno al Parlamento o a una comisión parlamentaria sobre su legislación, política o estrategia antiterrorista, y con qué frecuencia?
- ¿Se considera la cuestión de los derechos humanos en ese informe? En caso afirmativo, ¿cómo se tienen en cuenta?
- ¿Están disponibles y son accesibles al público estos informes? ¿O se puede acceder a la información y a estos informes mediante solicitudes de libertad de información? ¿O están estos informes contemplados en la legislación sobre secretos oficiales o secretos de Estado que impide su divulgación durante un período de tiempo determinado?
- ¿Se presentan los ministros ante las comisiones parlamentarias o el Parlamento para explicar sus decisiones?
- ¿Reciben las comisiones parlamentarias presentaciones y comparecencias públicas de expertos y de la sociedad civil?

5.4 ¿Qué órganos y procedimientos de supervisión institucionales internos existen en el gobierno?

Puede haber órganos y procedimientos de supervisión institucionales internos, incluso dentro de un ministerio, departamento u organismo concretos, a los que también se puede hacer referencia en una estrategia o política al hablar de su labor o de una medida que aplique la autoridad correspondiente. Son habituales en la policía, los organismos de inteligencia y seguridad y el ejército.

5.5 ¿Qué supervisión y rendición de cuentas independientes existen?

La supervisión independiente de la lucha antiterrorista es fundamental para garantizar el correcto ejercicio de las competencias antiterroristas y evitar su uso indebido, combatir las violaciones de los derechos humanos y salvaguardar el espacio cívico en el contexto de la prevención y la lucha contra el terrorismo.

Una estrategia o política debería dejar claro qué mecanismos y organismos nacionales tienen un mandato y/o funciones para la supervisión independiente de las medidas antiterroristas. También sería útil que una estrategia o política pusiera de relieve cualquier colaboración entre los distintos organismos y mecanismos destinados a una supervisión exhaustiva de las repercusiones de las medidas antiterroristas sobre los derechos humanos.

Podrían ser necesarios procesos especializados para garantizar la adecuada supervisión y rendición de cuentas de los organismos de inteligencia y seguridad debido a su naturaleza y labor de carácter clasificado.

A continuación figuran algunos ejemplos que puede comprobar en su país y plantearse establecer si no se dispone de estos mecanismos:

- Órganos y mecanismos independientes
- Comisiones parlamentarias o del Congreso
- Supervisión judicial

5.5.1 ÓRGANOS Y MECANISMOS INDEPENDIENTES

¿Qué organismos o mecanismos existen en su país que tengan funciones de supervisión relacionadas con la lucha contra el terrorismo? ¿Cómo se pueden hacer cumplir sus decisiones? ¿Cuál es su grado de independencia?

Serán relevantes las siguientes, entre otras:

- Una institución nacional de derechos humanos (INDH), que es un organismo estatal independiente del Gobierno que posee un amplio mandato constitucional o legal de proteger y promover los derechos humanos en toda una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- La Defensoría del Pueblo nacional, la Comisión de Denuncias Públicas, la Comisión de Facultades de Investigación y la Defensoría del Menor son algunos ejemplos de organismos de defensa independientes e imparciales creados para asesorar a las autoridades públicas sobre su conducta y apoyar a los particulares en sus quejas contra las autoridades públicas.
- Un mecanismo nacional de prevención, que supervisa todos los lugares de detención basándose en las normas internacionales.

- Órganos independientes de supervisión de la policía y los servicios de seguridad e inteligencia encargados de supervisar la labor de las fuerzas del orden y recibir cualquier queja o denuncia por la conducta de la policía.
- Revisores estatutarios independientes de la legislación antiterrorista, facultados para revisar periódicamente el funcionamiento de las leyes y su compatibilidad con la legislación en materia de derechos humanos.
- Entre los mecanismos u organismos militares de supervisión y rendición de cuentas del ejército se encuentran los defensores del pueblo e inspectores generales militares.

5.5.2 COMISIONES PARLAMENTARIAS O DEL CONGRESO

¿Qué comisiones parlamentarias o del Congreso supervisan la labor antiterrorista del Gobierno? ¿Cómo tiene en cuenta y atiende el Gobierno las recomendaciones de estas comisiones? ¿De qué manera fundamenta la labor de estas comisiones el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas?

Es probable que haya más de una comisión en función de las responsabilidades estatutarias: por ejemplo, la supervisión de los servicios de inteligencia y de seguridad, el sector judicial, la policía, los derechos humanos, etc.

5.5.3 SUPERVISIÓN JUDICIAL

La independencia judicial es fundamental para supervisar las medidas antiterroristas. El poder judicial desempeña un papel crucial a la hora de garantizar que las medidas y acciones antiterroristas se ajustan a las normas jurídicas y a los derechos humanos.

Determinar qué tribunales (y de qué nivel), en su caso, tienen jurisdicción sobre lo siguiente:

- Examinar las solicitudes de medidas de vigilancia y órdenes de detención basándose en pruebas claras y en el derecho internacional de los derechos humanos
- Examinar las solicitudes para designar a personas y grupos como terroristas u organizaciones terroristas basándose en pruebas claras y en el derecho internacional de los derechos humanos
- Revisar la legalidad del arresto, la detención de sospechosos/acusados de delitos de terrorismo y la orden de detención
- Velar por que los sospechosos o acusados tengan acceso a un abogado, a un intérprete cuando sea necesario y a sus familiares
- Proteger contra la tortura y los malos tratos y garantizar condiciones de detención dignas
- Revisar la legalidad, incluida la constitucionalidad, de las leyes y políticas antiterroristas
- Acceso a la justicia, resarcimiento y reparación para toda persona que afirme ser víctima de una violación de los derechos humanos como resultado de una medida o acción antiterrorista

La independencia y las capacidades de los órganos y mecanismos independientes de supervisión y rendición de cuentas para desempeñar eficazmente su mandato y sus funciones pueden medirse utilizando varias características clave, como se muestra en el diagrama 1.2[77].

Diagrama 1.2: Indicadores de independencia de los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas

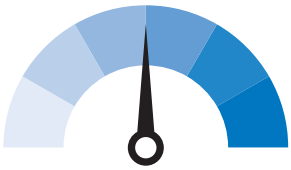

Independencia

- La independencia debería fijarse por ley
- Garantía jurídica de la autonomía del organismo y los funcionarios, inmunidad frente a procedimientos civiles o actuaciones penales por el desempeño de funciones oficiales, competencias para realizar investigaciones y obligar a las autoridades a facilitar información
- La ley debería garantizar la independencia presupuestaria
- El nombramiento, el trabajo y el personal deberían carecer de control, en particular injerencias políticas
- Estos organismos deberían poder realizar su trabajo sin injerencias mientras deciden la mejor manera de cumplir su mandato
- Los miembros deberían reflejar la diversidad de la sociedad



Recursos

- Recursos financieros y humanos adecuados para llevar a cabo la labor del mandato
- Conocimientos adecuados necesarios para cumplir el mandato y las funciones del organismo o mecanismo
- Infraestructura, tecnología y otros recursos técnicos adecuados



Mandato de acceso

- Acceso a los informes periódicos y a la información necesaria para la supervisión eficaz del asunto
- Acceso a la información clasificada cuando sea necesario; esto podría exigir el establecimiento de procesos que garanticen que los organismos y mecanismos tengan acceso a los registros clasificados cuando se requieran altos niveles de autorización de seguridad y procedimientos específicos para el acceso confidencial
- Acceso a instalaciones tales como lugares de detención para visitas de seguimiento con y sin previo aviso
- Acceso a los testigos, lo que podría conllevar la citación del personal encargado del cumplimiento de la ley y de otra índole

6. Dónde encontrar información de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo

Esta sección señala dónde puede encontrarse la información sobre derechos humanos pertinente para la lucha antiterrorista facilitada por los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas y remite a los principales tratados internacionales de derechos humanos (diagrama 1.3) y otras disposiciones aplicables del derecho internacional.

Diagrama 1.3: Principales tratados internacionales de derechos humanos



6.1 Interpretación y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas incluyen[78]:

- Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos
- Órganos creados en virtud de tratados
- Examen periódico universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos

Albergan abundante información, consejos y recomendaciones sobre cómo aplicar los derechos de los tratados internacionales de derechos humanos y son recursos útiles para ayudar a los funcionarios encargados de políticas en su labor de incorporar los derechos humanos en la estrategia y política antiterroristas. Se puede acceder fácilmente a ellos utilizando el Índice Universal de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que se muestra a continuación.

6.1.1 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas son expertos independientes con el mandato del Consejo de Derechos Humanos de informar y asesorar sobre derechos humanos desde una perspectiva temática o nacional.

Un mandato clave es el del **Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**, que ha realizado una amplia labor en un amplio abanico de cuestiones de lucha contra el terrorismo. Esto incluye visitas a países para examinar los marcos nacionales y asesorar sobre su cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y los tratados pertinentes. El Relator Especial también publica periódicamente informes sobre diversas cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo.

Otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales también han elaborado informes sobre derechos humanos que son pertinentes para cuestiones de lucha contra el terrorismo, entre ellos:

- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación
- Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
- Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Averigüe:

- Respecto a las **visitas a los países** – si su país ha recibido la visita del Relator Especial, y las conclusiones y recomendaciones de esa visita
- Respecto las **cuestiones temáticas** y los **informes anuales** – si se han tratado la cuestión o cuestiones sobre las que trabaja y qué ha recomendado el Relator Especial
- Respecto a los **comentarios sobre la legislación y la política** – si las leyes y políticas de su país han sido objeto de comentarios y qué ha dicho el Relator Especial

- Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad
- Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
- Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
- Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

6.1.2 ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

Los órganos creados en virtud de tratados son comités de expertos independientes que examinan los informes de los Estados partes relativos a su aplicación de las disposiciones de los principales tratados de derechos humanos[79]. Emiten observaciones finales (preocupaciones y recomendaciones) tras haber examinado el informe de un Estado, que se presenta de manera periódica[80].

Muchos Estados también han aceptado la competencia de los órganos creados en virtud de tratados para recibir y adoptar decisiones sobre quejas de particulares afectados por el comportamiento del Estado, y para formular recomendaciones individuales a fin de reparar cualquier violación de los derechos humanos.

Cada órgano de tratado publica su interpretación de las disposiciones de su respectivo tratado de derechos humanos en forma de observaciones generales o recomendaciones generales. Las observaciones o recomendaciones generales abarcan una amplia gama de temas y ofrecen orientaciones generales sobre la información que debería presentarse en los informes de los Estados relativos a artículos específicos del tratado. Las observaciones generales también se han ocupado de cuestiones transversales más amplias, como los derechos de las personas con discapacidad, la violencia contra las mujeres y los derechos de las minorías[81]. Estas observaciones generales desempeñan un papel fundamental a la hora de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones derivadas de los tratados y a aplicar el derecho internacional de los derechos humanos, incluso en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Por ejemplo:

Averigüe:

¿Cómo ha cumplido su Estado las obligaciones que le incumben en virtud de estos órganos de tratados?

- Busque los informes periódicos de su Estado sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos en virtud de los distintos tratados, que contienen derechos humanos pertinentes en la lucha contra el terrorismo. Consulte también las observaciones finales del órgano de tratado que responden a estos informes para conocer preocupaciones y recomendaciones concretas.
- Consulte a la oficina o departamento de organizaciones internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y/o la Fiscalía General que suele elaborar informes y comunicaciones con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para obtener información relacionada con los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en las últimas comunicaciones recibidas y enviadas por los distintos organismos y mecanismos.

- Observación general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Derecho a la vida
- Observación general núm. 37 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Derecho de reunión pacífica
- Observación general núm. 34 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Libertades de opinión y expresión
- Recomendación general núm. 32 del Comité contra la Desaparición Forzada sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres
- Recomendación general núm. 36 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden

6.1.3 EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El EPU es un proceso del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que consiste en una revisión periódica por pares cada cuatro años y medio del historial en materia de derechos humanos del Estados Miembro. Ofrece a cada Estado la oportunidad de informar sobre las medidas que ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en su país y recibir recomendaciones de otros Estados Miembros[82].

Averigüe: Sobre los avances de su Estado para aplicar las recomendaciones formuladas durante el proceso del EPU.

6.2 Principales tratados internacionales de derechos humanos

En el diagrama 1.3 se presentan los principales tratados internacionales de derechos humanos (y sus correspondientes órganos creados en virtud de tratados) más pertinentes para la lucha contra el terrorismo.

El derecho internacional de los derechos humanos también se encuentra en el derecho internacional consuetudinario. Este es aplicable independientemente de que un Estado sea o no parte de un tratado de derechos humanos. Está universalmente aceptado que las prohibiciones de la tortura, la esclavitud, el genocidio y la discriminación racial, y el derecho a la libre determinación son derecho internacional consuetudinario[83].

Averigüe: Cuándo se adhirió su Estado a estos tratados internacionales de derechos humanos principales utilizando el tablero del estado de las ratificaciones del ACNUDH.

Otro derecho internacional pertinente

En el contexto de la lucha contra el terrorismo también son aplicables otros instrumentos pertinentes del derecho internacional:

- El derecho internacional humanitario es el corpus de derecho internacional que rige el desarrollo de los conflictos armados. Se aplica tanto a las fuerzas armadas como a los grupos armados no estatales. El derecho internacional humanitario prohíbe en los conflictos armados la mayoría de los actos que se calificarían de «terroristas» si se cometieran en tiempos de paz y que están tipificados como tales en la legislación nacional y en los convenios internacionales sobre terrorismo[84].
- El derecho internacional de los refugiados es el corpus jurídico que constituye un marco jurídico específico para la protección de los refugiados definiendo el término refugiado, estableciendo las obligaciones de los Estados hacia ellos y fijando normas para su tratamiento.
- Los convenios internacionales relativos a la prevención y represión de aspectos específicos del terrorismo, como los delitos relacionados con la aviación civil o la toma de rehenes, contribuyen al régimen jurídico mundial contra el terrorismo y proporcionan un marco para la cooperación internacional[85].
- El derecho penal internacional se basa en tratados como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que, en función de los hechos y las circunstancias, contienen diversos delitos entre los que puede encontrarse la conducta terrorista[86].

Queda fuera del ámbito de esta herramienta proporcionar orientación sobre la aplicación de estos corpus de derecho internacional en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

ÍNDICE UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ACNUDH

Puede buscar informes, observaciones finales y recomendaciones formuladas por procedimientos especiales, órganos de tratados y EPU utilizando el Índice Universal de Derechos Humanos como se muestra en el diagrama 1.4. Esta búsqueda generará algunos resultados inmediatos, por ejemplo, de un órgano de tratado concreto, como el Comité de Derechos Humanos, en relación con la definición de terrorismo del Estado. Es importante señalar que un mecanismo más amplio y una búsqueda temática generarán más resultados de los que podrían ser pertinentes.

Diagrama 1.4: Cómo buscar en el Índice Universal de Derechos Humanos del ACNUDH

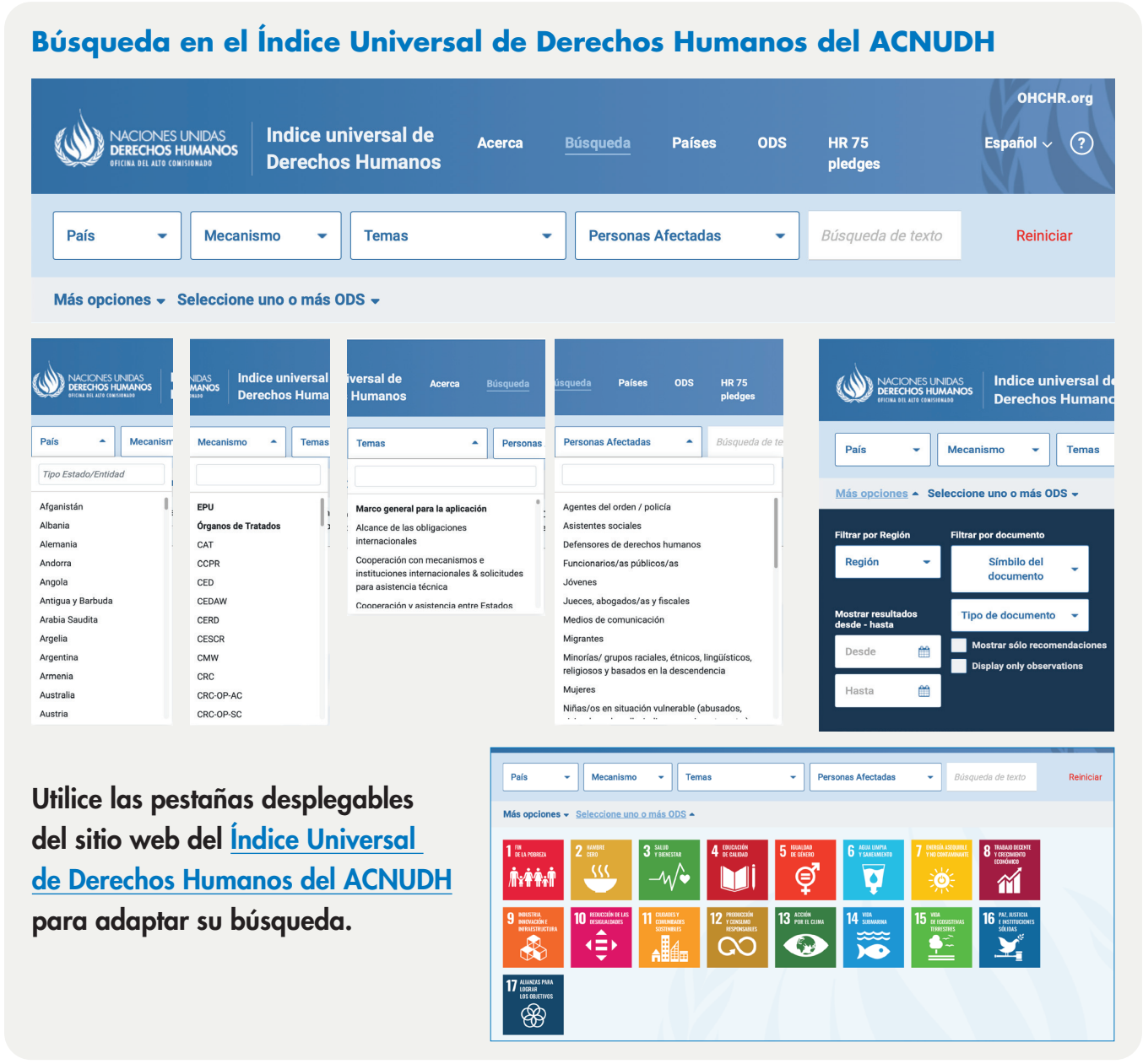

Utilice las pestañas desplegables del sitio web del [Índice Universal de Derechos Humanos del ACNUDH] para adaptar su búsqueda.



HERRAMIENTA
2

Creación de capacidad institucional de especialistas en derechos humanos en la lucha contra el terrorismo

Esta herramienta ofrece orientación a los funcionarios encargados de políticas, a los responsables de las decisiones y a los ministros sobre cómo crear capacidad institucional de especialistas en derechos humanos en la estrategia y la política antiterroristas.

Temas tratados:

- ¿Qué es la capacidad de especialistas en derechos humanos?
- La importancia de institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos
- Cuándo recurrir a la capacidad de especialistas en derechos humanos
- Dónde obtener capacidad de especialistas en derechos humanos
- Las funciones y responsabilidades de la capacidad de especialistas en derechos humanos
- Qué se necesita para institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos

1. ¿Qué es la capacidad de especialistas en derechos humanos?

Diagrama 2.1: Ejemplos de capacidades de los especialistas en derechos humanos necesarias en la lucha contra el terrorismo

CAPACIDAD DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS:

Los conocimientos, la experiencia y las competencias (**especialista**) así como el mandato y los recursos (**capacidad**) para apoyar y potenciar la incorporación de los derechos humanos en las respuestas antiterroristas

Los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo

Hay una serie de cuestiones de derechos humanos relevantes para la lucha contra el terrorismo que la capacidad de especialistas podría ayudar a incorporar en una estrategia o política propuesta o plantear preocupaciones que deban abordarse. La capacidad de especialistas podría contribuir a garantizar que las estrategias o políticas nuevas o existentes, así como los programas de formación, sean coherentes con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos. Podría aportar conocimientos y recomendaciones sobre derechos humanos para orientar e informar a los responsables de las decisiones. Además de estas funciones, la capacidad de especialistas podría ayudar a desarrollar e impartir capacitación para funcionarios encargados de políticas, aplicación de la ley, seguridad y otro personal con el fin de aumentar la comprensión y el respeto de las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

IA y tecnologías digitales

A medida que los Estados recurren cada vez más a la inteligencia artificial (IA) y a las tecnologías digitales (incluidas la vigilancia, la biometría y la tecnología de reconocimiento facial) en la lucha contra el terrorismo, la protección de los derechos humanos será fundamental para seguir el ritmo de la evolución de su uso y aplicación. La capacidad de especialistas podría ayudar a los funcionarios encargados de políticas a entender mejor el impacto que la IA y las tecnologías digitales tienen en los derechos humanos, como los derechos a la privacidad, la igualdad y no discriminación y la libertad de expresión, y contribuir a garantizar que cualquier respuesta antiterrorista respete los derechos humanos y que existan salvaguardias adecuadas (ACNUDH, A/HRC/51/17, 4 de agosto de 2022, párrs. 56-57).

Género

Las diferentes implicaciones en materia de derechos humanos para hombres, mujeres, niños, niñas y personas de género diverso en el terrorismo y la lucha contra el terrorismo exigen la capacidad de especialistas. Comprender los derechos de la mujer, las construcciones de género, utilizar una perspectiva de género y tener en cuenta las cuestiones de género puede ayudar a los funcionarios encargados de políticas a evaluar las implicaciones de las acciones y medidas antiterroristas para los distintos géneros.

Niños y niñas

El conocimiento de los derechos del niño en el contexto de la lucha contra el terrorismo requiere la capacidad de especialistas, en particular para tratar a los niños principalmente como víctimas y teniendo en cuenta su interés superior como consideración principal. Los conocimientos sobre los derechos del niño en el sistema de justicia, el reclutamiento de niños y su utilización por parte de grupos terroristas, que constituye una grave violación, y las repercusiones de la «asociación» de niños con grupos terroristas a través, por ejemplo, de vínculos familiares y las respuestas adecuadas a la misma podrían contribuir a garantizar que las acciones antiterroristas sean coherentes con las obligaciones legales y las buenas prácticas de los Estados en materia de protección de la infancia.

Protección de datos

El tratamiento de los datos personales debe basarse en leyes y reglamentos claros y accesibles que regulen cómo pueden recopilarse, almacenarse, compartirse, procesarse y eliminarse los datos conforme al derecho internacional de los derechos humanos. La recopilacion de datos en la lucha contra el terrorismo puede limitar el derecho a la privacidad, por ejemplo, y afectar a la igualdad y la no discriminación. La capacidad de especialistas podría ayudar a dejar claras a los responsables de las decisiones las complejidades de la protección de datos en la lucha contra el terrorismo y a garantizar que cualquier acción antiterrorista respete el derecho a la privacidad y las normas de protección de datos y que haya unas salvaguardias, supervisión y reparación suficientes (ACNUDH, A/HRC/39, 29 de agosto de 2018, párr. 61).

Personas con discapacidad

La comprensión del impacto del terrorismo o de las medidas antiterroristas en las personas con discapacidad que se han visto afectadas por un atentado terrorista o por operaciones antiterroristas se beneficiaría de la capacidad de especialistas. Esto podría garantizar que la protección de sus derechos humanos reciba la atención necesaria por parte de los responsables de formular políticas y las instituciones, reforzar su participación en la adopción de decisiones de los Gobiernos sobre las respuestas antiterroristas y aumentar el acceso a la información sobre los servicios y el apoyo de que disponen como víctimas del terrorismo o de violaciones de los derechos humanos.

Fuente: Extraído de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2016).

2. La importancia de institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos

Es importante institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, ya que puede ayudar a un Estado a:

- Cumplir sus obligaciones internacionales establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos en las acciones antiterroristas. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la jurisprudencia de los tribunales internacionales, las decisiones, las observaciones finales, las observaciones generales y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (véase la Herramienta 1, sección 6).
- Velar por que se garanticen en todo momento los derechos inderogables, como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura.
- Garantizar que cualquier restricción o limitación de los derechos humanos esté prevista por la ley y se ajuste a los requisitos previos de fin legítimo, necesidad, proporcionalidad y no discriminación (véase la Herramienta 1, sección 4.1).
- Aplicar las leyes constitucionales y nacionales, especialmente las garantías en materia de derechos humanos, de forma compatible con el derecho internacional de los derechos humanos.
- Tener en cuenta y hacer frente a cualquier posible efecto perjudicial sobre los derechos humanos de grupos y comunidades concretos.
- Fundamentar el enfoque de gestión de riesgos de un gobierno, anticipando y mitigando los efectos e impactos negativos sobre los derechos humanos y los titulares de derechos, es decir, el público y/o grupos concretos.
- Aportar opiniones creíbles, oportunas y bien argumentadas sobre los riesgos y desafíos planteados por determinadas leyes, estrategias y políticas, y acciones de rápida ejecución, tales como la respuesta a actos o amenazas terroristas.
- Entender y explicar claramente los problemas, desafíos y complejidades que surgen en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo.
- Mejorar la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos y las víctimas del terrorismo y las organizaciones de víctimas, y reducir las fricciones y reforzar la confianza con las comunidades.
- Mejorar la comprensión y los esfuerzos de los Estados para hacer frente a las condiciones que conducen al terrorismo, lo que podría contribuir a una estrategia o política antiterrorista más amplia y sostenible.
- Apoyar a los altos funcionarios y a los responsables de las decisiones para garantizar que los derechos humanos se incorporan de manera sistemática y adecuada en la planificación estratégica y la supervisión de la lucha contra el terrorismo.

3. Cuándo recurrir a la capacidad de especialistas en derechos humanos

Para que sea eficaz, la capacidad de especialistas en derechos humanos (incluidos los diversos ejemplos del diagrama 2.1) debería utilizarse desde el principio de un proceso de elaboración o revisión de una estrategia o política antiterrorista, de modo que puedan identificarse de manera temprana los derechos humanos pertinentes, las posibles preocupaciones o desafíos en materia de derechos humanos surjan pronto y el análisis de los derechos humanos pueda servir como base e incluirse en el diseño de la estrategia o política.

La capacidad de especialistas en derechos humanos debería utilizarse en el diseño, la aplicación y la evaluación de estrategias o políticas antiterroristas, así como en la capacitación. Estas fases del proceso rara vez son distintas, a menudo se solapan y deberían retroalimentarse entre sí. La utilización continua y simultánea de capacidades de especialistas y el recurso al enfoque triple (diagrama 2.2) a lo largo de todo el proceso aportarán el máximo beneficio al fortalecimiento de los derechos humanos en la estrategia o política.

Diagrama 2.2: Un enfoque triple

Capacidad de especialistas interna

Establecer una capacidad de especialistas en derechos humanos interna en el departamento u organismo que dirija o coordine la lucha contra el terrorismo.

Capacidad de especialistas gubernamental

Usar recursos internos de otras instancias del Gobierno, como un Ministerio de Derechos Humanos, una oficina o departamento de derechos humanos en el Ministerio de Justicia, o un Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Relaciones Exteriores, etc., o aprovechar el papel y las funciones del poder legislativo del Gobierno.

Capacidad de especialistas externa

Usar recursos externos de fuera del Gobierno, como la institución nacional de derechos humanos, la sociedad civil, académicos y expertos.

4. Dónde obtener capacidad de especialistas en derechos humanos

Capacidad de especialistas interna. Asignar un miembro del personal al departamento u organismo responsable de la lucha contra el terrorismo podría ayudar a garantizar la implicación de la capacidad de especialistas en la labor cotidiana en materia de lucha contra el terrorismo. Esto exige que el funcionario especializado participe en todas las tomas de decisiones clave. Si el Gobierno no dispone de los recursos para crear un nuevo puesto de inmediato, podría formar al personal existente, incluso recurriendo a las capacidades que se exponen a continuación (capacidad de especialistas gubernamental o externa), para que le ayuden con los conocimientos y la capacitación. En la futura presupuestación deberá incluirse una partida para la capacidad de especialistas.

La capacitación en materia de derechos humanos de los funcionarios gubernamentales especializados en la lucha contra el terrorismo que participan en el diseño, la aplicación y la evaluación de estrategias o políticas debería ser una prioridad, incluso si se dispone de capacidad de especialistas interna.

Capacidad de especialistas gubernamental. Los funcionarios encargados de políticas pueden aprovechar las capacidades de especialistas en derechos humanos existentes en otras instancias

del gobierno. La mayoría de los Estados, si no todos, cuentan con un Ministerio o Departamento de Justicia o equivalente que probablemente disponga de los conocimientos pertinentes en materia de derechos humanos y derechos constitucionales que puedan aprovecharse y reforzarse. Algunos países cuentan con un Ministerio de Derechos Humanos o un Ministerio de Asuntos de la Mujer específico que puede utilizarse. La Fiscalía General es una importante fuente de conocimientos sobre derechos y libertades constitucionales y derechos humanos en la legislación nacional. Un Ministerio de Asuntos Exteriores puede tener conocimientos pertinentes, mientras que un Ministerio de Inmigración puede tener también conocimientos en materia de derecho internacional de los refugiados y el Ministerio de Defensa podría ser pertinente para el derecho internacional humanitario.

También podría recurrirse a la capacidad de especialistas para proporcionar asesoramiento en materia de derechos humanos a los comandantes operativos y altos mandos de las fuerzas de seguridad que participan en operaciones de lucha contra el terrorismo.

Más allá del poder ejecutivo, el Parlamento o el poder legislativo del Gobierno desempeña un papel fundamental en la supervisión de la política o estrategia antiterrorista, que puede utilizarse como base para el diseño, la aplicación y la evaluación de la política o estrategia. Podría ser beneficioso recurrir a la capacidad de especialistas del poder legislativo, que se encuentra en una posición única para apoyar al Gobierno en su responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos[87], tanto en la elaboración como en la revisión de leyes, estrategias o políticas, a través de comisiones parlamentarias o del Congreso.

Capacidad de especialistas externa. Esto podría incluir recurrir a organismos públicos independientes, como la institución nacional de derechos humanos (INDH), organizaciones de la sociedad civil, académicos o centros e instituciones de investigación, por ejemplo, los centrados en derechos constitucionales, cuestiones de derechos humanos y/o que se ocupen de temas relacionados con la lucha contra el terrorismo, para obtener capacidad de especialistas.

Los mecanismos o procedimientos de derechos humanos a nivel internacional y regional pueden prestar asistencia técnica, incluida la redacción de leyes y la capacitación.

5. Las funciones y responsabilidades de la capacidad de especialistas en derechos humanos

Esta sección recomienda las funciones y responsabilidades de la capacidad de especialistas en derechos humanos para cada aspecto del enfoque triple.

5.1 Capacidad de especialistas interna (en el departamento u organismo que dirige o coordina la lucha contra el terrorismo)

La capacidad de especialistas en derechos humanos dentro del departamento u organismo que dirige o coordina la lucha contra el terrorismo podría adoptar la forma de uno o más miembros del personal cuyo puesto tenga competencias y conocimientos en materia de derechos humanos.

El titular del puesto debería participar en la labor diaria de diseño, aplicación y evaluación de estrategias y políticas, trabajando con y junto a otros miembros del equipo de políticas y de otra índole.

Esta capacidad de especialistas debería darse a conocer a todos los miembros del departamento u organismo para que se le valore, se aproveche y se le considere un miembro integrante del equipo.

Este puesto o puestos deberían incorporarse al mandato, la misión y la estructura de la oficina. Los titulares de los puestos también deberían tener antigüedad suficiente como para influir de manera efectiva en la labor de la oficina.

Los ministros del Gobierno pueden tener que tomar decisiones en un plazo breve, por ejemplo, si la política antiterrorista se está formulando en respuesta a un atentado terrorista o a una amenaza terrorista aparente o potencial. En tal situación, la capacidad de especialistas interna puede proporcionar conocimientos y orientación inmediatos en materia de derechos humanos.

A veces puede ser necesaria una especialización o conocimiento adicionales, y la capacidad de especialistas interna puede ser fundamental para identificar dónde encontrarlos y qué se necesita para aprovechar estos recursos.

Aunque los gobiernos contarán con expertos jurídicos en legislación nacional, derecho penal y derecho internacional, incluso en el departamento u organismo principal de lucha contra el terrorismo, o en otros ministerios o departamentos como Justicia o Relaciones Exteriores, el conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos es un conjunto de competencias básico para que esta capacidad de especialistas sea eficaz.

La capacidad de especialistas en derechos humanos interna podría abarcar varias funciones y responsabilidades:

- Proporcionar liderazgo en materia de normas y principios internacionales de derechos humanos en el diseño, la aplicación y la evaluación de estrategias y políticas antiterroristas
- Identificar, analizar y evaluar las cuestiones de derechos humanos y desafíos conexos que deberían tenerse en cuenta en la formulación de una estrategia o política antiterrorista
- Realizar aportaciones en materia de derechos humanos para el diseño de estrategias o políticas
- Asesorar a los funcionarios encargados de políticas y a los responsables de las decisiones sobre las obligaciones del Estado establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos y los derechos y libertades constitucionales, siempre que sean coherentes con el derecho internacional de los derechos humanos
- Asesorar a los funcionarios encargados de políticas y a los responsables de las decisiones sobre dónde, cuándo, cómo y por qué las propuestas de políticas antiterroristas pueden no ser coherentes con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos
- Permitir la aplicación de las normas y los principios internacionales de derechos humanos en la recogida, desglose, investigación y análisis de datos como parte del proceso de diseño, aplicación y evaluación de la estrategia y política antiterroristas
- Realizar y contribuir al seguimiento y la evaluación, así como a las evaluaciones del impacto de las respuestas antiterroristas
- Identificar, coordinar y aprovechar la capacidad de especialistas en cuestiones gubernamentales y no gubernamentales
- Analizar los acontecimientos políticos, humanitarios y de otra índole para profundizar más y comprender mejor las condiciones que conducen al terrorismo

5.2 Capacidad de especialistas gubernamental (interna dentro del Gobierno)

Dentro del poder ejecutivo, es probable que los distintos ministerios o departamentos tengan obligaciones y funciones que sean pertinentes para los derechos humanos y que podrían aportar capacidad de especialistas. Por ejemplo[88]:

- Fiscalía General
- Ministerio o Departamento de Justicia
- Ministerio de Bienestar Social, Asuntos Sociales o Desarrollo Social
- Ministerio de la Mujer o de Asuntos de la Mujer o de Género
- Ministerio de Derechos Humanos

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa
- Departamento o Ministerio de Inmigración

Es importante averiguar qué puestos de los distintos ministerios o departamentos tienen funciones y carteras pertinentes e integrar la cooperación en los flujos de trabajo reales de las partes pertinentes del Gobierno. Esto podría ayudar a poner de relieve de dónde puede extraerse capacidad de especialistas y cómo puede aprovecharse; las disposiciones podrían establecerse en un acuerdo sobre el mandato o el trabajo. Debería reconocerse y fomentarse la colaboración entre organismos públicos para aprovechar la capacidad de especialistas en derechos humanos en la estrategia y la política antiterroristas.

La incorporación de especialistas procedentes de otras instancias de la Gobierno tiene la ventaja de contribuir a un enfoque multidisciplinar a la labor en materia intergubernamental y de políticas.

La provisión de capacidad de especialistas en derechos humanos a este nivel podría funcionar de varias maneras:

- Participando activamente en los debates estratégicos o de políticas iniciales y en curso para identificar los tipos de derechos humanos pertinentes para la respuesta antiterrorista que se esté debatiendo
- Realizando análisis sobre derechos humanos y suministrando información y datos como base el diseño, la aplicación y la evaluación de políticas
- Comentando y garantizando que las normas y los principios internacionales de derechos humanos se integran adecuadamente en las propuestas de políticas o en la estrategia antes de la adopción de decisiones
- Revisando, comentando y haciendo aportaciones en materia de derechos humanos a los proyectos de políticas o estrategias

Comisiones parlamentarias o del Congreso

Las comisiones parlamentarias o del Congreso supervisan la labor de distintas partes del Gobierno en diferentes esferas o cuestiones. Es probable que una comisión parlamentaria o del Congreso relativa a los derechos humanos, la justicia o la seguridad se ocupe del terrorismo y la lucha antiterrorista. El Parlamento también puede crear comisiones especiales para abordar aspectos concretos relativos a la lucha contra el terrorismo.

Los distintos tipos de labor que realizan estos comités para llevar a cabo sus funciones de supervisión podrían utilizarse para fundamentar e incluirse en el diseño, la aplicación y la evaluación de estrategias o políticas antiterroristas. También podría incluir trabajos conjuntos o investigaciones conjuntas. El Gobierno debería aprovechar la labor de las distintas comisiones que estudian estas cuestiones y no limitarse a una sola.

Las comisiones parlamentarias podrían aportar capacidad de especialistas de las siguientes maneras:

- Ofreciendo observaciones relativas a los derechos humanos sobre una propuesta de estrategia o política antiterrorista
- Asesorando sobre derecho internacional de los derechos humanos para proyectos de ley o de disposiciones jurídicas de lucha contra el terrorismo concretos antes de su presentación al Parlamento
- Examinando los proyectos de legislación antiterrorista a su paso por el Parlamento o el Congreso
- Examinando la aplicación y eficacia de la estrategia, política o legislación antiterrorista
- Realizando investigaciones y recibiendo comunicaciones sobre un tema concreto de terrorismo o lucha antiterrorista

5.3 Capacidad de especialistas externa (recursos externos de fuera del Gobierno)

Existen varios recursos fuera del Gobierno que podrían aportar capacidad de especialistas en derechos humanos, como las INDH, las Naciones Unidas y el Parlamento.

5.3.1 INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Una INDH es un organismo público independiente del Gobierno que tiene el mandato legal de promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional. Desempeña una serie de funciones clave para promover y proteger los derechos humanos[89]:

- Recomendar, emitir opiniones, preparar informes y llamar la atención sobre cualquier situación de violación de los derechos humanos y proponer iniciativas para poner fin a tales situaciones
- Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte
- Fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos
- Contribuir a los informes de los Estados a los organismos y comités de las Naciones Unidas y a las instituciones regionales
- Colaborar en la formulación y ejecución de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos
- Concienciar sobre los derechos humanos mediante la información y la educación

La plena independencia de las INDH es clave para que sean eficaces y reconocidas por la comunidad internacional. Los Principios de París establecen las normas que deberían cumplir[90].

5.3.2 ENTIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las entidades de las Naciones Unidas están presentes y llevan a cabo programas en muchos países y territorios de todo el mundo. Diferentes entidades de las Naciones Unidas proporcionan cooperación y asistencia técnicas en materia de derechos humanos, derechos de la mujer, derechos del niño y lucha contra el terrorismo como parte de su labor de apoyo a los Estados para promover y proteger los derechos humanos. Entre ellas se encuentran la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ONU-Mujeres, la Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (OLCT), la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECT), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otras.

5.3.3 ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, GRUPOS DE REFLEXIÓN, UNIVERSIDADES, ACADÉMICOS O EXPERTOS INDIVIDUALES

Las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por mujeres, los defensores de los derechos humanos, las organizaciones confesionales, los grupos de reflexión, las universidades, los académicos y los expertos, tienen conocimientos sobre áreas temáticas directamente relacionadas con o pertinentes para abordar el terrorismo y las acciones antiterroristas.

Algunas se centran en áreas temáticas concretas y poseen un alto nivel de conocimientos sobre cuestiones específicas de derechos humanos y/o de lucha contra el terrorismo. Además, las organizaciones comunitarias y locales de la sociedad civil suelen conocer de primera mano los efectos y repercusiones del terrorismo y la lucha contra el terrorismo sobre los grupos y las comunidades locales y pueden aportar conocimientos y experiencia directos.

La investigación y el conocimiento de las organizaciones académicas y de la sociedad civil pueden fundamentar y mejorar la estrategia o política del Gobierno y proporcionar información y datos actualizados sobre áreas temáticas pertinentes. La investigación puede encargarse en cualquier fase del ciclo político, lo que puede requerir recursos y un presupuesto.

La utilización de estos tipos de capacidad de especialistas en derechos humanos podría implicar una serie de opciones:

- Consultar a diversos grupos de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por mujeres, para identificar las cuestiones y desafíos pertinentes en materia de derechos humanos en una estrategia o política antiterrorista
- Solicitar la elaboración de un informe que sirva como base para una estrategia o política gubernamental que aporte enfoques de derechos humanos a la labor antiterrorista o que recomiende cómo utilizar los derechos humanos para abordar una cuestión o preocupación detectadas
- Encargar una evaluación del impacto sobre los derechos humanos de una medida o medidas antiterroristas
- Obtener asesoramiento sobre indicadores de derechos humanos para evaluar el impacto de las medidas antiterroristas

- Recabar aportaciones y comentarios críticos y constructivos sobre el proyecto o la revisión de una estrategia o política

La Herramienta 3 ofrece más información sobre cómo puede contribuir la sociedad civil a los procesos de elaboración de estrategias y políticas antiterroristas.

6. Qué se necesita para institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos

Las acciones recomendadas para la institucionalización de la capacidad de especialistas en derechos humanos en las respuestas antiterroristas incluyen:

- Compromiso del Gobierno presidencial o ejecutivo público o ministerial para institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos en la lucha contra el terrorismo
- Aceptación del liderazgo y la gerencia para impulsar la participación de capacidad de especialistas en derechos humanos en los procesos de elaboración de estrategias y políticas
- Comunicar a los funcionarios y al personal que trabaja en la lucha contra el terrorismo la importancia y el valor de aprovechar la capacidad de especialistas en derechos humanos
- Fomentar la aceptación de la capacidad de especialistas en derechos humanos entre el personal y en los principales departamentos y organismos responsables de la lucha contra el terrorismo
- Cultivar una cultura institucional que acepte, valore y busque proactivamente aprovechar la capacidad de especialistas en derechos humanos
- Aplicar las normas y los principios internacionales de derechos humanos en la estrategia y política antiterroristas
- Elaborar políticas o procedimientos claros para la utilización y la implicación de capacidad de especialistas en derechos humanos que describan la justificación, el compromiso y el cómo, cuándo y de dónde
- Atribuir autoridad a la participación de la capacidad de especialistas en derechos humanos en los procesos de elaboración de estrategias y políticas antiterroristas
- Seguimiento y evaluación para efectuar aprendizajes y mejoras que refuercen la institucionalización y utilización de la capacidad de especialistas en derechos humanos
- Analizar las enseñanzas extraídas de las estrategias o políticas antiterroristas y someter a los responsables a escrutinio y exigir que rindan cuentas
- Asignar fondos y recursos suficientes para la capacidad de especialistas en derechos humanos y establecer programas continuos de creación de capacidad para reforzar las competencias y los conocimientos del personal que participa en la lucha contra el terrorismo
- Reforzar la cooperación internacional y regional para establecer compromisos, reforzar la creación de capacidad e intercambiar buenas prácticas y enseñanzas extraídas

La lista de verificación del diagrama 2.3 puede utilizarse como punto de partida para institucionalizar la capacidad de especialistas en derechos humanos.

Diagrama 2.3: Lista de verificación de la capacidad de especialistas en derechos humanos

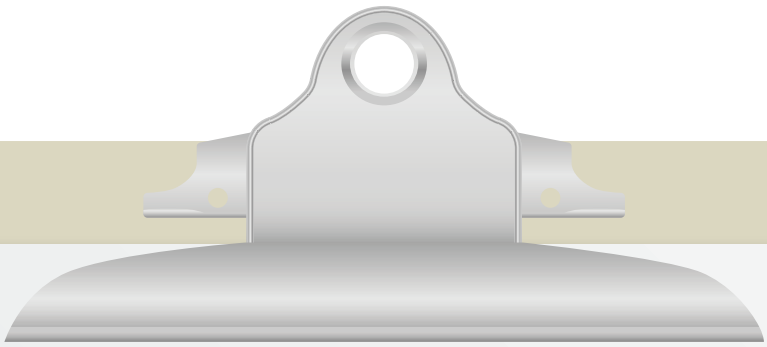

- ☑ ¿Existen conocimientos o capacidad de especialistas en materia de derechos humanos en el departamento u organismo que dirige o coordina la lucha contra el terrorismo? En caso afirmativo, ¿qué características tiene y cómo se integra? ¿Es suficiente? ¿Cómo podría reforzarse?
- ☑ ¿Sabe cuándo y dónde solicitar y obtener capacidad de especialistas en derechos humanos?
- ☑ ¿Cuándo y dónde (en qué momentos) del proceso de elaboración o revisión de una estrategia o política antiterrorista se recurre actualmente a la capacidad de especialistas en derechos humanos?
- ☑ ¿Se hace referencia a los derechos humanos en las herramientas internas de gestión de proyectos, plantillas o directrices para el desarrollo de una estrategia y política antiterroristas?
- ☑ ¿La dirección y la gestión del departamento u organismo que dirige o coordina la lucha contra el terrorismo promueven activamente la capacidad de especialistas en derechos humanos?
- ☑ ¿Se consulta a otras partes del Gobierno por su conocimiento en materia de derechos humanos y sus aportaciones a la estrategia y política antiterroristas? En caso afirmativo, ¿de dónde y a quién? ¿Qué características tiene esta capacidad de especialistas y cómo se utiliza?
- ☑ ¿Qué financiación o recursos se han asignado para apoyar el establecimiento de una capacidad de especialistas interna o para obtener una capacidad de especialistas de otras instancias del Gobierno o de fuera del Gobierno?
- ☑ ¿Existen casos en los que puedan incorporarse distintos tipos de conocimientos de fuera del Gobierno en materia de estrategia y política antiterroristas? ¿De dónde? ¿Cuándo? ¿Qué tipo de conocimientos se buscan?
- ☑ ¿Hay suficiente interacción (y transparencia en la interacción) con los agentes y asociados externos en el diseño, la aplicación y la evaluación de la estrategia o política? (Véase la Herramienta 3.)



HERRAMIENTA
3

Fortalecimiento de la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo

Esta herramienta ofrece a los funcionarios encargados de políticas orientaciones para reforzar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en la estrategia y la política antiterroristas.

Temas tratados:

- ¿Por qué es importante que los gobiernos colaboren con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo?
- El impacto de las medidas de lucha contra el terrorismo en la sociedad civil y el espacio cívico
- Crear el marco jurídico y normativo para un entorno seguro y propicio
- Medidas prácticas para reforzar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil
- El papel de otros agentes a la hora de facilitar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo
- Lista de verificación para una colaboración eficaz con la sociedad civil

1. ¿Por qué es importante que los gobiernos colaboren con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo?

La capacidad de las comunidades, incluida la sociedad civil, para participar y expresar sus opiniones es crucial para la paz y el desarrollo[91] y para la realización de los derechos humanos a nivel nacional[92]. Los reiterados intentos de restringir el espacio cívico y de impedir a personas y grupos que expresen sus opiniones, se reúnan libremente, creen asociaciones y participen en la adopción de decisiones suelen ser el preludio de un deterioro general de la situación política y de nuevas violaciones de los derechos humanos[93], y pueden poner a las sociedades en situación de vulnerabilidad frente a las condiciones que conducen al terrorismo y la violencia[94]. Por el contrario, el compromiso del Gobierno con la sociedad civil de formas significativas, inclusivas y seguras puede contribuir a mejorar la eficacia, la legitimidad y la transparencia de sus leyes, estrategia, políticas y operaciones antiterroristas[95]. La participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, incluida la adopción de decisiones relativas a la lucha contra el terrorismo, también está protegida por el derecho internacional de los derechos humanos.

Implicar a la sociedad civil puede ayudar a *mejorar* el diseño, la aplicación y la evaluación de estrategias y políticas antiterroristas. Los encargados de formular políticas pueden:

- Aprender de y comprender mejor a las víctimas y las comunidades con experiencia directa de los efectos y repercusiones del terrorismo y las medidas de lucha contra el terrorismo, así como la forma de abordarlos para fundamentar la estrategia y la política
- Garantizar que en la adopción de decisiones y la aplicación de medidas de lucha contra el terrorismo estén presentes una amplia variedad de voces, conocimientos y experiencia

Implicar a la sociedad civil puede contribuir a dotar de *legitimidad* a las acciones antiterroristas del Gobierno. Puede:

- Contribuir a restablecer y reconstruir la confianza del público y las comunidades en los organismos nacionales, incluidas las fuerzas del orden y de seguridad, implicando a los ciudadanos en la configuración de la seguridad y la estabilidad de la sociedad
- Crear un entorno propicio para que la sociedad civil y las comunidades participen y ayudar a garantizar que las respuestas antiterroristas respondan mejor a las necesidades de las comunidades

Implicar a la sociedad civil puede contribuir a aumentar la *transparencia* de las respuestas antiterroristas del Gobierno. Puede:

- Aumentar la apertura de los procesos gubernamentales y de lucha contra el terrorismo y contribuir al escrutinio de la estrategia y la política para garantizar que se diseñan, aplican y evalúan adecuadamente
- Aumentar la información, el entendimiento y la aceptación entre el público de los esfuerzos y acciones antiterroristas del Gobierno, lo que a su vez fomenta la legitimidad

2. El impacto de las medidas de lucha contra el terrorismo en la sociedad civil y el espacio cívico

Espacio cívico y lucha contra el terrorismo

El espacio cívico es el entorno que permite a personas y grupos, agentes de la sociedad civil, participar en la vida política, económica, social y cultural de sus sociedades[96]. No obstante, este espacio se está reduciendo en numerosos países como consecuencia del uso y abuso por parte de los Estados de las medidas antiterroristas para reprimir, criminalizar y estigmatizar la labor de los agentes de la sociedad civil, especialmente de aquellos que defienden los derechos humanos[97]. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos ha documentado en detalle el efecto inhibidor que el uso indebido de las medidas de lucha contra el terrorismo tiene sobre la labor legítima de la sociedad civil en muchos países de todo el mundo[98]. Para invertir esta tendencia perjudicial, los Estados deberían adoptar medidas concretas para permitir la participación segura, inclusiva, temprana y significativa de la sociedad civil en el desarrollo y la aplicación de medidas para hacer frente al terrorismo.

A pesar de los posibles resultados positivos de la colaboración del Gobierno con la sociedad civil mencionados anteriormente, los esfuerzos antiterroristas de los Estados se están utilizando para impedir la participación de la sociedad civil y limitar su labor legítima[99]. Estos a menudo no cumplen las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y dificultan la creación de un entorno seguro y propicio para la participación de la sociedad civil.

Los esfuerzos antiterroristas de los Estados que han impedido la participación y el trabajo de la sociedad civil incluyen[100]:

- Etiquetar erróneamente y criminalizar a los agentes de la sociedad civil, incluidos aquellos que discrepan con o critican al Estado o al Gobierno, como «terroristas», «simpatizantes de grupos terroristas» o «vinculados» con el terrorismo o el «extremismo violento».
- Imponer requisitos financieros desproporcionados y restricciones a las fuentes de financiación, incluidos los donantes internacionales
- Restringir el registro de determinadas asociaciones, incluidas las que reciben financiación extranjera o los grupos que trabajan en materia de derechos humanos
- Limitar los tipos de actividades que la sociedad civil puede llevar a cabo legítimamente y aplicar sanciones penales a las actividades no registradas
- Restricciones innecesarias o desproporcionadas a las reuniones pacíficas y persecución penal de manifestantes pacíficos

- Disposiciones innecesarias, desproporcionadas o discriminatorias en la legislación que rige las libertades de expresión y asociación, o el efecto negativo desproporcionado de estas leyes en algunos grupos
- Registro e incautación de bienes y equipos y/o cierres forzosos de oficinas
- Detenciones y privaciones de libertad arbitrarias
- Recurrir a los agentes de la sociedad civil, en particular a aquellos que prestan servicios comunitarios, para recopilar información de inteligencia o informar sobre personas y grupos para las autoridades antiterroristas[101]

Los agentes de la sociedad civil también han sido objeto de acoso, intimidación y represalias por parte de agentes estatales y no estatales, tales como[102]:

- Llamadas telefónicas y mensajes en los medios sociales amenazantes
- Vigilancia por medios físicos y digitales
- Agresiones y ataques físicos
- Violencia sexual
- Amenazas de violencia por motivos de género
- Robo o destrucción de bienes
- Campañas de desprestigio y estigmatización
- Uso ilícito de la fuerza contra manifestantes
- Secuestros y desapariciones forzadas
- Tortura y otros malos tratos
- Asesinatos

> Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer hacen frente a todos los desafíos que experimentan generalmente los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, las defensoras requieren especial atención, puesto que están sometidas a presiones diferentes de las que sufren los hombres y a menudo suelen enfrentarse a amenazas y actos de violencia por motivos de género más que sus homólogos masculinos, tales como violaciones y violencia sexual[103].

3. Crear el marco jurídico y normativo para un entorno seguro y propicio

El derecho a participar en los asuntos públicos es el derecho de los ciudadanos y la sociedad civil a participar en los procesos y decisiones políticas que afectan a sus vidas. Este derecho está consagrado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[104], así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Incluye el derecho a participar en la

dirección de los asuntos públicos, que se refiere al «ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo»[105].

La creación de un entorno seguro y propicio es responsabilidad de múltiples agentes estatales. Esta herramienta está destinada al Poder Ejecutivo, al Parlamento y a los ministerios y departamentos específicos pertinentes para la lucha contra el terrorismo y describe cómo pueden contribuir a crear un entorno propicio a través de las medidas prácticas que se exponen a continuación.

El derecho a participar en los asuntos públicos en los instrumentos internacionales de derechos humanos

- Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño
- Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos

Los Estados deben garantizar que el derecho a participar en los asuntos públicos se ha incorporado adecuadamente a la legislación nacional o a la Constitución. Además, adoptar una postura política firme que lo refleje puede ayudar a comunicar la intención de un gobierno. Esto puede hacerse convirtiendo la participación de los agentes de la sociedad civil en una prioridad nacional y comprometiéndose públicamente a apoyar una participación temprana y significativa de la sociedad civil en los procesos de elaboración de estrategias o políticas antiterroristas[106].

También hay otros derechos humanos esenciales para la implicación y la participación de la sociedad civil. Entre ellos se encuentran la libertad de expresión y de opinión, incluido el acceso a la información; la libertad de asociación y de reunión pacífica; así como derecho a la igualdad y la no discriminación. Los Estados deberían hacer efectivos estos derechos y crear un entorno seguro y propicio para que la sociedad civil participe y defienda los derechos humanos[107].

Además, los Estados deberían derogar la legislación restrictiva y discriminatoria relativa a las leyes de registro de organizaciones no gubernamentales (ONG) o el acceso a financiación nacional y/o extranjera. Esto contribuiría a crear las condiciones y los medios, incluidos los financieros, para que la sociedad civil participe en procesos antiterroristas.

Un Estado también debe promulgar y hacer cumplir leyes y medidas para prevenir, abordar, investigar y proporcionar reparación y recursos efectivos a las víctimas de todos los actos de

intimidación, ataques y represalias contra la sociedad civil[108]. Comprometerse públicamente a un enfoque de tolerancia cero frente a las represalias contra la sociedad civil y adoptar posturas políticas firmes para contrarrestar el discurso público estigmatizante de los agentes de la sociedad civil, en particular, los defensores de los derechos humanos y las voces marginadas que a menudo son objeto de ataques por su activismo y su labor, señalaría el compromiso de un gobierno con estas cuestiones.

Principios fundamentales de una colaboración eficaz en la lucha contra el terrorismo

Para la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos, los Estados deberían guiarse por los siguientes principios[109]:

- **No causar daño.** Este es un principio fundamental para cualquier colaboración con la sociedad civil y es especialmente pertinente para los agentes de la sociedad civil que son víctimas. La participación de las víctimas debe ser voluntaria, se les debe permitir retirarse cuando lo necesiten y su participación no debe estar vinculada a la disponibilidad de ningún servicio ni a la probabilidad de que se lleven a cabo investigaciones y enjuiciamientos penales. Existe un riesgo potencial de retraumatización de la víctima, por lo que las interacciones deben contar con el apoyo de profesionales competentes que conozcan bien las prácticas centradas en la víctima y que tengan cuenta el trauma.
- **Entorno seguro y propicio para la colaboración.** Este entorno, tanto en línea como fuera de ella, es esencial para el ejercicio del derecho a participar en los asuntos públicos y las libertades públicas. La sociedad civil debe poder contribuir y ser crítica sin temer por su seguridad ni ser objeto de ataques por ello. Se trata de las condiciones que permiten y posibilitan el florecimiento de la sociedad civil y la apertura del espacio cívico en una sociedad[110].
- **Consentimiento informado y voluntario.** La participación de cualquier agente de la sociedad civil con el Gobierno debería basarse siempre en el consentimiento informado, lo que significa que el Gobierno explica por completo la colaboración (propósito, alcance, naturaleza, etc.), se asegura de que se ha entendido (haciendo preguntas para comprobar la comprensión) y obtiene el consentimiento, es decir, la aceptación, de la persona para participar en el proceso. La participación también debería ser voluntaria, de modo que ningún agente de la sociedad civil se sienta obligado o coaccionado para participar en el proceso[111].
- **Participación inclusiva, igualitaria y diversa.** Esto hace referencia a garantizar y propiciar la colaboración y la participación de diversos agentes de la sociedad civil de toda la sociedad sin ningún tipo de discriminación.
- **Participación temprana, oportuna y periódica.** Esto significa implicar a la sociedad civil desde el principio antes de establecer una nueva estrategia, política o ley antiterrorista o de revisar una ya existente. La participación también debería ser oportuna y periódica.
- **Participación significativa.** Hace referencia a la medida en que los agentes de la sociedad civil pueden participar con seguridad y a la medida en que se valoran sus conocimientos y aportaciones y en que estas fundamentan la adopción de decisiones y/o se ponen en

práctica[112]. Cuanto más margen tenga la sociedad civil para contribuir a la estrategia o la política antiterrorista, más significativas serán su participación y su colaboración. Esto, a su vez, fomenta la legitimidad de la adopción de decisiones del Gobierno.

4. Medidas prácticas para reforzar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil

4.1 Con quién colaborar

4.1.1 COLABORAR CON UN AMPLIO ABANICO DE AGENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil está formada por agentes individuales y colectivos que se involucran en diversas formas de participación pública en torno a intereses, propósitos o valores compartidos[113]. Los agentes de la sociedad civil pueden ser locales, nacionales, regionales o internacionales. Puede haber muchos tipos diferentes de agentes de la sociedad civil involucrados en una amplia gama de actividades pertinentes para el ámbito de la lucha contra el terrorismo.

La colaboración no debería limitarse a aquellas esferas de la estrategia o política relativas al papel de la sociedad civil en la aplicación de las respuestas antiterroristas, que suelen pertenecer al ámbito de la prevención, como la prestación de servicios, la resiliencia de las comunidades o las actividades de cohesión.

4.1.2 TIPOS DE AGENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- ONG y organizaciones sin fines de lucro
- Sindicatos/sindicalistas, organizaciones de trabajadores y asociaciones profesionales de periodistas, jueces, abogados, estudiantes y magistrados
- Grupos religiosos, comunidades confesionales, incluidos diferentes cultos, y líderes religiosos
- Movimientos sociales como los pacifistas, prodemocráticos y climáticos
- Coaliciones y redes de organizaciones y agentes
- Víctimas del terrorismo y de la lucha antiterrorista y sus grupos y asociaciones comunitarias
- Defensores de los derechos humanos como activistas por los derechos humanos, abogados, mujeres activistas y activistas de la tierra y del medio ambiente.
- Movimientos de base y grupos, asociaciones y organizaciones comunitarios, líderes comunitarios
- Instituciones académicas, universidades y otros institutos públicos o políticos y grupos de reflexión

- Grupos y asociaciones juveniles, rurales, de pueblos indígenas, de mujeres y de lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales y queer (LGBTIQ).
- Organizaciones profesionales que prestan servicios para hacer frente a las condiciones que conducen al terrorismo
- Activistas y blogueros en línea

Es importante llegar de forma proactiva a aquellos agentes de la sociedad civil:

- Que tengan experiencia directa o se vean afectados de cerca por atentados terroristas, como las víctimas del terrorismo, sus familias y comunidades
- Que se vean afectados de forma desproporcionada por las medidas antiterroristas, por ejemplo, las comunidades y minorías marginadas o afectadas
- Cuyas voces, opiniones y experiencias representan o provienen de comunidades y grupos marginados y a menudo ignorados o infrarrepresentados, entre ellos:
  - Minorías étnicas, raciales y religiosas.
  - Niños, y jóvenes[114]
  - Personas con discapacidad
  - Personas de edad
  - Comunidades rurales
  - Pueblos indígenas[115]
- Que es poco probable que participen porque no se ven afectados por el terrorismo o la lucha antiterrorista, o porque su trabajo no está relacionado, pero que sin embargo pueden tener interés en participar

Cualquier colaboración debe tener en cuenta la desigualdad de género existente y la dinámica de género en la sociedad para garantizar que se incluyen plenamente las voces de las mujeres. Por ejemplo, podría ser necesario consultar específicamente o por separado a las mujeres para que puedan participar plenamente. El Gobierno puede consultar a organizaciones dirigidas por mujeres sobre cómo garantizar la participación igualitaria, significativa y plena de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil dirigidas por mujeres.

Averigüe:

- ¿Cuáles son los principales actores y organizaciones de la sociedad civil?
- ¿Hay agentes más visibles que otros?
- ¿Quién está en la sala y quién no?
- ¿Quién habla y quién no?
- ¿Qué voces suelen escucharse?
- ¿Qué voces no suelen escucharse?
- ¿Qué obstáculos a la participación encuentran algunos grupos?
- En la sociedad en general, ¿quiénes corren un riesgo particular de ser discriminados o quedar excluidos de las actividades de colaboración o de las medidas antiterroristas?
- ¿Corren algunos agentes de la sociedad civil riesgo de aislamiento o exclusión debido a su ubicación, como los de las zonas rurales, o carecen de acceso a la tecnología?
- ¿Pueden participar los agentes de la sociedad civil de zonas pobres?
- ¿Son determinadas voces objeto de ataques, violencia, amenazas o estigmatización por parte del Gobierno o de agentes no estatales?

Disposiciones legislativas modelo de las Naciones Unidas sobre víctimas del terrorismo[116]

Las disposiciones legislativas modelo contienen una serie de cuestiones y buenas prácticas en materia de protección de los derechos y de respuesta a las necesidades de las víctimas del terrorismo e incluyen medidas para proteger a las víctimas y su privacidad, así como capacitación sensible a las víctimas para los funcionarios que tratan con ellas.

Es importante evitar que la participación se convierta en una mera formalidad de la inclusión de la sociedad civil. La elaboración de criterios justos y transparentes para la colaboración con diversos agentes puede ayudar a evitar la desconfianza en el proceso. La desconfianza en el proceso de participación suele producirse cuando se realizan consultas desequilibradas, por ejemplo, cuando solo se consulta a los agentes de la sociedad civil más afines o complacientes con el Gobierno, o cuyas voces ya se han escuchado antes[117], o que son más visibles o están mejor financiados.

Podría ser útil llevar a cabo análisis de los riesgos asociados a la participación para evitar crear tensiones causadas por una participación desequilibrada entre las comunidades clave y los agentes de dichas comunidades.

4.2 Cuándo participar

La participación no es lineal: la sociedad civil debería colaborar desde el principio y a lo largo de todo el proceso de elaboración de una estrategia o política y en cada fase clave de la adopción de decisiones. La participación también podría garantizar que se incluyan las experiencias y los conocimientos de la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo, tal y como se propone en la Herramienta 2, sección 5.3.3. Véase el diagrama 3.1 para conocer los distintos puntos en los que la sociedad civil puede participar en el proceso de elaboración de una estrategia o política contra el terrorismo.

4.3 Qué tipos de participación utilizar

La participación suele considerarse un proceso continuo de diferentes métodos o tipos de colaboración para hacer efectivo el derecho a participar en los asuntos públicos. La participación a puerta cerrada podría ser necesaria por motivos de confidencialidad cuando se debatan cuestiones delicadas y/o en aras de la privacidad, la confidencialidad y la seguridad de los participantes, incluidos los agentes de la sociedad civil. Esto está en consonancia con la creación de un entorno seguro y el enfoque de no causar daño. La participación puede ser en línea o fuera de ella y en persona. El diagrama 3.2 ilustra algunos de los distintos tipos de participación.

Cada tipo de participación tiene sus ventajas y sus dificultades y puede responder a distintos fines en distintas fases del proceso de elaboración de una estrategia o política contra el terrorismo.

Diagrama 3.1: Participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración de una estrategia o política contra el terrorismo

EVALUACIÓN

La sociedad civil puede participar en la **evaluación de la estrategia o política antiterrorista** para ayudar a identificar los resultados de la estrategia o política, proporcionar datos e información útiles y formular recomendaciones. Este aprendizaje puede servir de base para la revisión del diseño y la aplicación de la estrategia o política.

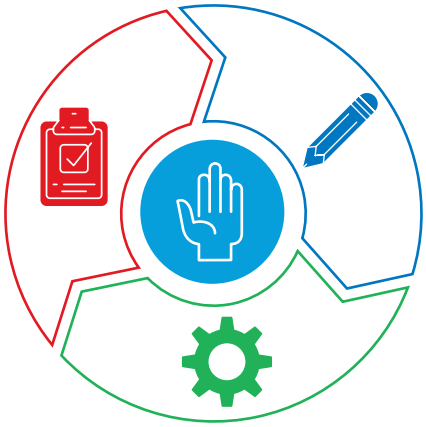

APLICACIÓN

La sociedad civil puede contribuir a elaborar el plan de aplicación de la estrategia o política y a proporcionar datos e información útiles que ayuden a **dar forma al plan de aplicacion** y a las medidas en el marco del mismo, así como al seguimiento de la aplicación.

DISEÑO

Recabar aportaciones de la sociedad civil sobre una cuestión o problema en la **fase más temprana**, incluso antes de que se elabore una estrategia o política, en particular en el contexto de una emergencia pública. Las aportaciones podrían abarcar la **identificación y evaluación de amenazas terroristas**, la propuesta de posibles **respuestas a un problema** o fenómeno, la aportación de información y análisis a los debates y la identificación de los posibles **efectos e impactos** de la estrategia o política propuesta.

Podría haber plataformas y celebrarse consultas para recoger ideas y propuestas de la sociedad civil, encuestas y sondeos para poner a prueba ideas y opciones sobre políticas, y comentarios por escrito sobre proyectos de la estrategia o política antiterrorista. A continuación se citan algunos ejemplos:

- **Los grupos focales** suelen reunir a un pequeño grupo de personas, representantes de la sociedad civil o el público para sondear sus opiniones. Los grupos focales suelen producirse de forma puntual y pueden ofrecer una instantánea de una situación o cuestión. Podrían realizarse en persona o en línea y organizarse de tal manera que se celebren en distintas regiones geográficas de comunidades urbanas y rurales, puesto que su reducido tamaño hace que su celebración sea físicamente manejable, aunque se necesita tiempo para organizarlos. Se requiere un facilitador cualificado para recabar opiniones de todos o muchos de los participantes a fin de garantizar que la sesión no esté dominada por una o dos opiniones firmes[118].
- **Las consultas en línea** solicita opiniones y puntos de vista sobre una o varias opciones o propuestas de políticas. Es una forma barata de implicar a la gente, ya que no es necesario alquilar un recinto ni pagar gastos de viaje y alojamiento para participar. Permite la participación de muchas personas y se considera una forma rápida y sencilla de colaboración, aunque excluye a aquellos que no pueden acceder a internet o navegar por él. Suele producirse de forma puntual o en el marco de una serie a lo largo de distintas etapas del ciclo político. Permite un trato más igualitario de los participantes gracias al número de

Diagrama 3.2: Diferentes tipos de participación de la sociedad civil

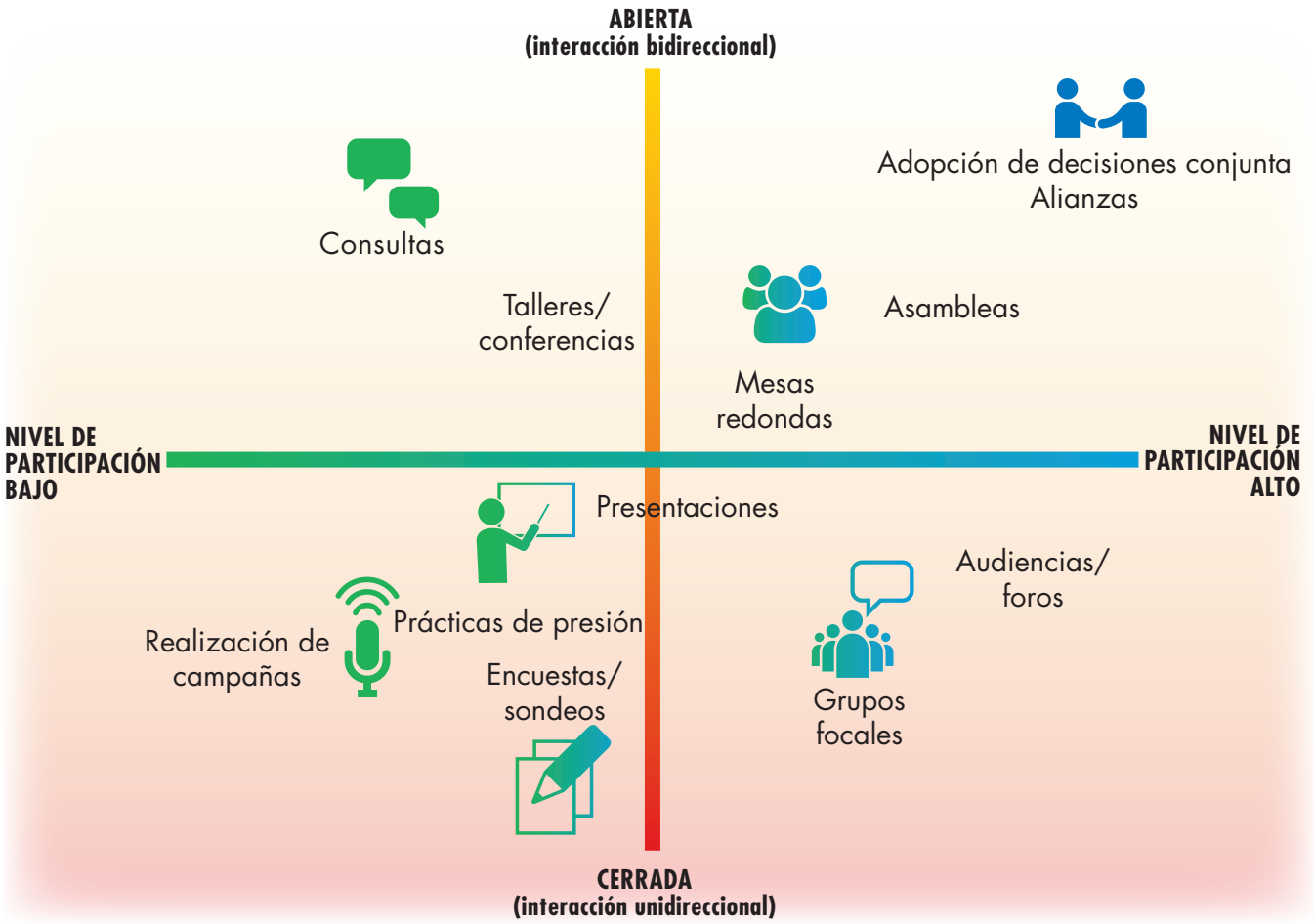

Fuente: Inspired by Bond (2019).

personas que pueden asistir y ofrece la posibilidad de que todos los participantes tengan la misma voz. Es probable que se organice de modo que los participantes puedan responder a una serie de preguntas, quizá disponiendo de tiempo para una breve conversación, aunque esta tendrá un alcance y un tiempo limitados debido a la naturaleza de la participación[119].

- **El diálogo** busca implicar mediante la puesta en común y el intercambio de opiniones, el debate sobre puntos de vista y el fomento de la cooperación o la colaboración. Un diálogo continuo y periódico con los agentes de la sociedad civil puede ayudar a construir relaciones, confianza y seguridad entre los participantes, así como a crear un terreno común. Puede implicar a varias partes interesadas o a varios centenares de participantes, y los costes financieros dependen del tamaño y la regularidad de las reuniones. El diálogo es útil para una deliberación intensiva, especialmente sobre cuestiones difíciles, que suelen debatirse mejor en reuniones presenciales. No obstante, es probable que el diálogo periódico se limite a los mismos agentes de la sociedad civil para que resulte práctico y que recoja únicamente los puntos de acuerdo sobre una política concreta y no necesariamente otros puntos de desacuerdo[120]. Se podría entablar un diálogo de políticas periódico y estructurado sobre cuestiones específicas con los agentes de la sociedad civil.

Plataformas en línea fáciles de usar, accesibles y seguras

- Con el aumento del uso de las tecnologías digitales, las plataformas en línea pueden constituir una forma fácil y accesible de participar en una reunión, consulta o taller.
- Las plataformas deben ser seguras y de fácil acceso, y la sociedad civil debe ser plenamente consciente de las disposiciones y características de seguridad de la plataforma en línea.
- También hay que tener en cuenta el nivel y la intensidad de la conectividad, ya que algunos participantes podrían conectarse desde zonas donde la infraestructura de Internet está menos desarrollada.
- Tener en cuenta las barreras culturales y lingüísticas (por ejemplo, para las minorías y los pueblos indígenas) y cómo facilitar el acceso a personas con discapacidad visual, auditiva o de otro tipo, por ejemplo, utilizando lectores de pantalla y subtítulos comunes para ayudar a los usuarios.

4.4 Acceso a la información sobre la participación

El acceso a la información resulta fundamental para una participación significativa. La clave para una participación eficaz de la sociedad civil es aclarar el propósito y los objetivos, el alcance y los parámetros de la participación, y facilitar información sobre la estrategia o política sobre la que se desea consultar.

La información sobre la participación debería facilitarse en un formato y un idioma accesibles, lo que podría incluir lenguas minoritarias y formatos accesibles para personas con discapacidad a fin de aumentar la inclusividad de la participación de una sociedad civil diversa, como subtitulado en tiempo real, lengua de señas, subtitulado, opciones de audiodescripción, etc.

Los proyectos de programas y programas definitivos, los documentos de consulta, las notas informativas y las exposiciones informativas deberían estar disponibles utilizando herramientas y medios que lleguen pronto a todos los públicos y sean de fácil acceso, independientemente del dispositivo y la capacidad de la red.

Dejar claro cómo responderá y gestionará el Gobierno los comentarios obtenidos de la participación, entre otras cosas creando canales de comunicación para realizar aportaciones sistemáticas, oportunas y continuas. Es fundamental ser abierto y transparente sobre la manera en que se tendrán en cuenta y/o utilizarán las aportaciones recibidas.

Un posible obstáculo para la colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil es el alcance de la información clasificada o sensible. No obstante, sigue habiendo un margen considerable para la colaboración incluso en estos aspectos de la lucha contra el terrorismo.

4.5 ¿Quien puede participar?

El Gobierno debería ser abierto y transparente sobre quién dirige la colaboración y quién facilita la participación en cuestiones de lucha contra el terrorismo, sobre todo en vista de lo delicado de estos temas. La presencia de funcionarios gubernamentales o de seguridad puede tener un efecto negativo, como intimidar a los participantes.

Es importante transmitir con claridad a los participantes:

- La autoridad pública/parte del Gobierno responsable de dirigir la colaboración
- El ministerio/departamento u organismo responsable de la adopción de decisiones, especialmente en lo que respecta a cómo y qué aportaciones y comentarios de la participación de la sociedad civil se tendrán en cuenta y/o se incluirán en la estrategia o política
- La identidad (nombre, puesto y departamento) de los funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo la colaboración real con la sociedad civil, por ejemplo, quién preside o facilita la celebración de una reunión, consulta, taller, etc. concretos.

El Gobierno y la sociedad civil podrían debatir y decidir juntos quién sería el más adecuado para presidir o dirigir una labor concreta. Como alternativa, podría recurrirse a un experto facilitador independiente o a otra organización (véase la sección 5.3) para facilitar la colaboración.

4.6 Utilizar canales de participación seguros

Existen varias medidas inmediatas que pueden adoptarse para proporcionar canales de participación seguros en la lucha contra el terrorismo. Estos incluyen:

- Permitir el anonimato en las presentaciones y observaciones
- Aplicar la regla de Chatham House a una reunión o consulta, en virtud de las cuales los participantes son libres de utilizar la información recibida, pero no pueden revelarse ni la identidad ni la afiliación del orador u oradores ni la de ningún otro participante[121]
- Celebrar sesiones privadas con las partes interesadas
- Celebrar reuniones a distancia para evitar el riesgo de exposición, que podría aumentar al desplazarse al lugar de la consulta
- Utilizar plataformas de comunicación seguras para reducir el riesgo de que se intercepten las comunicaciones[122]
- Utilizar tecnologías y canales digitales que garanticen un acceso seguro a la información y su intercambio[123]
- Limitar el acceso a la información sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil tan solo a aquellos que necesitan participar e intercambiarla con las organizaciones de la sociedad civil que tendrán acceso a su información

- Garantizar que se obtiene el consentimiento informado para la recogida y el uso de datos personales de los agentes de la sociedad civil y que se conservan a salvo y en condiciones de seguridad
- Garantizar que los agentes de la sociedad civil que colaboran con el Gobierno a cualquier nivel no sean objeto de seguimiento posterior

Es importante prestar especial atención a las necesidades de protección de las personas pertenecientes a grupos expuestos a ataques, intimidación y represalias, como periodistas, defensores de los derechos humanos, en especial defensoras de los derechos humanos, jóvenes y líderes comunitarios. Dichos agentes podrían sufrir ataques, intimidación y represalias por parte de grupos terroristas o agentes estatales. Conviene tener cuidado para evitar que los civiles y las comunidades se vuelvan vulnerables como resultado de su participación en los esfuerzos antiterroristas.

Antes de la colaboración, es importante establecer y transmitir canales claros para denunciar amenazas/intimidaciones, ataques y represalias, y solicitar y recibir protección. Estos canales deberían garantizar que las personas puedan presentar denuncias a autoridades distintas de las que puedan estar implicadas de algún modo en la colaboración. También debería facilitarse información sobre la presentación de denuncias ante las oficinas de las Naciones Unidas (ONU) en el país, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas, una INDH, un mecanismo nacional de prevención u otros órganos de supervisión independientes. Un gobierno podría establecer un mecanismo de respuesta rápida para los agentes de la sociedad civil expuestos a ataques o represalias por su participación en cuestiones relacionadas con el terrorismo y la lucha contra el terrorismo[124].

Protección de los agentes de la sociedad civil[125]

Los Estados deberían cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos para proteger a los agentes de la sociedad civil frente a ataques, intimidación y represalias por llevar a cabo su labor legítima y deberían desarrollar mecanismos de protección específicos para víctimas, testigos y defensores de los derechos humanos. Deberían examinarse todas las formas de protección. Los Estados podrían ofrecer **subvenciones de asistencia de emergencia** para la capacitación sobre seguridad (lo que incluye capacitación sobre seguridad digital y dispositivos seguros) y para la reubicación de emergencia de aquellos que corren riesgo de discriminación. Las **intervenciones diplomáticas** para las personas en situación de riesgo también son una opción. Los Estados también podrían **colaborar estrechamente con asociados de la sociedad civil** y redes de protección con conocimientos en materia de protección de agentes de la sociedad civil. Garantizar la rendición de cuentas y el acceso a reparación para las víctimas de violaciones sigue siendo una condición clave para crear un entorno seguro y propicio.

4.7 Promoción de la participación[126]

Se puede emplear una serie de métodos para promover la implicación y fomentar la participación, especialmente cuando el Gobierno se propone colaborar con numerosos agentes de la sociedad civil en todo el país, incluidas víctimas del terrorismo y sus asociaciones.

Los medios de comunicación nacionales y locales (televisión, prensa escrita y, sobre todo, radio) pueden desempeñar un papel útil al difundir convocatorias y oportunidades, así como información sobre el propósito, el alcance y el calendario de la colaboración, e incluso los cuestionarios o cuestiones que se van a debatir antes de la colaboración propiamente dicha. Un comunicado de prensa, adaptado a las distintas regiones y públicos, podría ser un comienzo útil para difundir información sobre la colaboración.

Los medios sociales e Internet pueden utilizarse para difundir y compartir información sobre la colaboración y servir potencialmente como plataforma para llevar a cabo iniciativas de colaboración.

Sin embargo, es fundamental evitar que la información pública y de los medios de comunicación sobre las actividades de colaboración pueda exponer o poner en peligro a aquellos participantes que tengan que desplazarse por zonas de conflicto, por ejemplo.

Mitigar la proliferación de información errónea o noticias falsas que puedan perpetuarse constituye un desafío para el Gobierno, pero garantizar que la información se publica y difunde a través de canales oficiales podría ayudar. Para ello, el Gobierno podría considerar la posibilidad de crear una o varias páginas web oficiales para la colaboración y la consulta (idealmente seguras y encriptadas) alojadas en los sitios web de los ministerios o entidades pertinentes.

Informar al resto del Gobierno, al Parlamento y a organismos independientes como la INDH también ayudaría a difundir información sobre una labor.

4.8 Gestionar los comentarios

Abordar las aportaciones de la colaboración con la sociedad civil de manera abierta y transparente es importante para que esta sea significativa y fomente la transparencia y la participación.

Los comentarios que el Gobierno proporciona a la sociedad civil tras la colaboración podrían exponer claramente lo que se ha tenido en cuenta y lo que no, explicando los motivos. El Gobierno debería mostrar cómo las aportaciones de la participación fundamentaron o se integraron en la estrategia o política, lo cual es importante para fomentar la confianza. Los comentarios también podrían incluir cómo se utilizó la información recopilada durante la colaboración, qué repercusiones tuvo y cómo fundamentó la política y la adopción de decisiones y su aplicación.

Resulta útil incluir un desglose de las respuestas por tipo, por ejemplo, X número de presentaciones escritas, e incluir detalles sobre la colaboración para que quienes no asistieron o participaron puedan ver que formó parte del proceso de colaboración. Por ejemplo, puede publicarse un

informe que incluya la naturaleza y el número de aportaciones o contribuciones recibidas y proporcione pruebas de cómo se ha tenido en cuenta la participación.

Incluir las preguntas o cuestiones planteadas o debatidas contribuye a la transparencia del proceso. El Gobierno podría considerar la posibilidad de publicar las respuestas completas a menos que el contribuyente solicite lo contrario debido a información sensible o confidencial o si podría poner en peligro a otras personas, lo que reviste especial importancia en el contexto de cualquier debate sobre la lucha contra el terrorismo.

El Gobierno debería fijar un plazo en el que la sociedad civil pueda esperar respuesta. La duración podría ser proporcional al plazo de formulación o revisión de la estrategia o política. Los comentarios deberían difundirse de manera oportuna, completa y transparente, tanto en línea como fuera de ella.

4.9 Financiación y recursos para propiciar la colaboración

Para respaldar la participación de la sociedad civil en los procesos antiterroristas, el Gobierno debería asignar partidas presupuestarias y recursos para organizar la colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil.

Podrían ofrecerse una remuneración y gastos de viaje y alojamiento para facilitar la participación de una sociedad civil diversa e inclusiva si una persona u organización no dispone de los medios para sufragar dichos gastos.

5. El papel de otros agentes a la hora de facilitar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo

5.1 Institución nacional de derechos humanos

Una INDH totalmente independiente podría contribuir a propiciar la colaboración con la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo.

Las INDH suelen colaborar con el poder ejecutivo del Gobierno de manera formal y regular para ayudar a los Estados a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos[127]. Las INDH también cooperan regularmente con agentes de la sociedad civil como ONG, defensores de los derechos humanos, víctimas y asociaciones de víctimas.

Una INDH puede actuar como puente entre el Gobierno y la sociedad civil, lo que podría contribuir a crear un entorno seguro y propicio para la colaboración con la sociedad civil. Podría lograrlo organizando y acogiendo diferentes tipos de colaboraciones en su espacio para proporcionar un entorno imparcial para las consultas o el diálogo; o realizando grupos focales, talleres u otras actividades y cotejando la información recibida para transmitirla al Gobierno de

forma anónima. Muchas INDH tienen oficinas en todo el país que también podrían utilizarse para la divulgación y la organización de actividades a nivel local.

5.2 Sistema de las Naciones Unidas

El sistema de las Naciones Unidas puede contribuir a facilitar y propiciar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil a través de sus buenos oficios[128].

Las Naciones Unidas podrían reunir a las principales partes interesadas de los Gobiernos y la sociedad civil para debatir mediante talleres, reuniones y conferencias periódicos sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo y la lucha contra el terrorismo. Las entidades de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones específicas relacionadas con el terrorismo y la lucha contra el terrorismo y otras cuestiones conexas, tales como el ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (OLCT), la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otras, podrían reforzar la participación de la sociedad civil en su labor y propiciar un mayor margen para las aportaciones de la sociedad civil a la labor de las Naciones Unidas, especialmente a nivel nacional con los Estados, sobre estas cuestiones. Aumentar la comunicación y la transparencia de las oportunidades y los procesos de participación de la sociedad civil en los debates puede contribuir a crear confianza entre la sociedad civil y las entidades de las Naciones Unidas y ofrecer enfoques y prácticas modelo para los Gobiernos.

5.3 Parlamento o Congreso

La función legislativa del Parlamento incluye la formulación y aprobación de leyes antiterroristas, la celebración de audiencias parlamentarias y la consulta para la elaboración y modificación de leyes. Al hacerlo, los Parlamentos y parlamentarios colaboran a menudo con agentes de la sociedad civil en una serie de cuestiones locales y nacionales, lo que podría ampliarse a la participación en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo. El Parlamento podría contribuir a reforzar los vínculos y las alianzas con la sociedad civil y ayudar a identificar puntos de entrada en la actividad parlamentaria sobre estas cuestiones, lo que potenciaría el papel y el alcance de la participación de la sociedad civil.

El Parlamento y los parlamentarios pueden representar y compartir las voces, opiniones y perspectivas de los agentes de la sociedad civil, que a menudo serán sus electores, en sus reuniones y debates con el poder ejecutivo del Gobierno.

6. Lista de verificación para una colaboración eficaz con la sociedad civil

Algunas preguntas para determinar los esfuerzos actuales para ayudar a mejorar la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en cuestiones de lucha contra el terrorismo son:

- ¿Cómo es la colaboración actual con la sociedad civil? ¿En qué consiste y cómo se estructura?
- ¿Con qué fin consulta el Gobierno a la sociedad civil? ¿Cómo facilita el Gobierno la colaboración periódica? ¿Dónde hay margen para reforzar y mejorar la colaboración?
- ¿Cómo puede contribuir el Gobierno a crear un entorno seguro y propicio para la colaboración con la sociedad civil en cuestiones de lucha contra el terrorismo?
- ¿Cómo puede garantizar el Gobierno que llega a una sociedad civil diversa y amplia? ¿Cuáles son las razones por las que la sociedad civil podría mostrarse reacia a colaborar con el Gobierno en cuestiones de lucha contra el terrorismo? ¿Cómo puede el Gobierno hacer frente a estos obstáculos?
- ¿Utiliza el Gobierno las aportaciones para configurar la estrategia y política antiterroristas? ¿Cómo utiliza esas aportaciones para configurar la estrategia y política antiterroristas?
- ¿Cómo responde actualmente el Gobierno a las aportaciones recibidas de la sociedad civil? ¿Cómo informa a la sociedad civil de las aportaciones que ha utilizado y las que no? ¿Cómo responde el Gobierno a los desacuerdos, los comentarios críticos o las aportaciones de la sociedad civil?
- ¿Qué papel desempeñan, en su caso, los agentes externos, como las INDH, a la hora de facilitar la colaboración entre un Gobierno y la sociedad civil en cuestiones de lucha contra el terrorismo?
- ¿Qué recursos se asignan actualmente a nivel nacional o local para hacer posible la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en las respuestas antiterroristas?

La lista de verificación del diagrama 3.3 puede adaptarse en función del método o el tipo de colaboración.

Diagrama 3.3: Lista de verificación para una participación eficaz de la sociedad civil

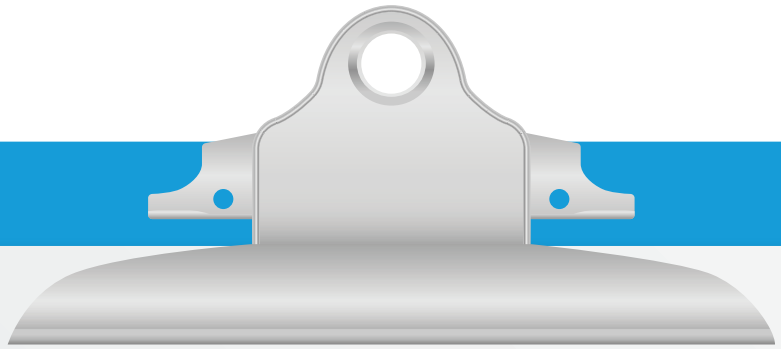

ANTES

- ☑ Localizar a los agentes de la sociedad civil para saber quién hace qué en la lucha contra el terrorismo.
- ☑ Determinar criterios claros, transparentes y objetivos para seleccionar a los participantes.
- ☑ Llevar a cabo un análisis del riesgo de represalias e intimidación y de posibles tensiones entre comunidades y agentes clave.
- ☑ Acordar con la sociedad civil el alcance, las modalidades y la estructura de la participación.
- ☑ Exponer claramente y garantizar un entendimiento común de la finalidad, los objetivos y los resultados esperados de la participación.
- ☑ Promover la participación con suficiente antelación, dando tiempo para las aportaciones.
- ☑ Difundir la información (también sobre medidas de protección) con antelación en formatos y lenguas accesibles.
- ☑ Obtener el consentimiento informado para el uso y la conservación de los datos de los participantes.

DURANTE

- ☑ Garantizar un acceso y unos canales seguros, tanto en persona como en línea, para la participación de la sociedad civil.
- ☑ Garantizar la accesibilidad a la información y a los documentos para la participación.
- ☑ Garantizar facilitadores o moderadores cualificados que contribuyan a generar debates equilibrados e inclusivos.
- ☑ Diseñar sesiones estructuradas que fomenten la participación activa.
- ☑ Garantizar una documentación y unos registros precisos de las contribuciones y aportaciones de la sociedad civil.

DESPUÉS

- ☑ Proporcionar observaciones puntuales y específicas a los agentes de la sociedad civil sobre cómo han contribuido sus aportaciones a la toma de decisiones o por qué no se han incorporado determinadas sugerencias.
- ☑ Publicar un resumen detallado de los resultados de la colaboración, incluyendo cómo se ajustan a la estrategia o política final.
- ☑ Recomendar mejoras e incorporarlas activamente en compromisos futuros.
- ☑ Examinar los compromisos de seguimiento para mantener un diálogo continuo con la sociedad civil.

Agradecimientos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) desea agradecer a colegas, entidades de las Naciones Unidas, Estados Miembros, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil sus aportaciones, recomendaciones y cooperación.

Durante una serie de consultas con los principales Gobiernos, entidades de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y agentes de la sociedad civil a nivel nacional e internacional, recibimos observaciones valiosas y esclarecedoras sobre el esbozo inicial y el borrador del contenido de este material técnico sobre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos.

La elaboración de este material técnico por parte del ACNUDH ha sido posible gracias al generoso apoyo financiero del Reino de los Países Bajos al proyecto mundial del ACNUDH del Modelo Nacional de Respuestas Antiterroristas Basadas en los Derechos Humanos.

Traducir

1. Esto incluye las actividades de aplicación de la ley, de inteligencia y militares en el extranjero, o cuando un Estado ejerce un control efectivo sobre el territorio o los detenidos.

2. Secretario General de las Naciones Unidas (2021), pág. 2.

3. Declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el contexto del diálogo virtual con socios de derechos humanos y sociedad civil sobre la construcción de un paradigma mejor para prevenir y contrarrestar el terrorismo, 25 de mayo de 2021, https://www.ohchr.org/en/2021/05/virtual-dialogue-human-rights-and-civil-society-partners-building-better-paradigm-prevent?LangID=E&NewsID=27111.

4. Secretario General de las Naciones Unidas (2021), pág. 3.

5. Observaciones del Secretario General en la segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas de Jefes de Organismos Antiterroristas de los Estados Miembros.

6. Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, CCPR/C/GC/3, 3 de septiembre de 2019, párr. 20.

7. Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, E/CN.4/2006/53, párrs. 44–54; véase también Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, A/HRC/4/26, párrs. 74–78.

8. Terrorismo y derechos humanos - Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/45/27, 9 de septiembre de 2020, párrs. 26–27, https://www.ohchr.org/es/documents/reports/terrorism-and-human-rights-report-united-nations-high-commissioner-human-rights.

9. Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme (2008a), pág. 31.

10. Los principales tratados de derechos humanos y órganos de tratados definen la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción (o preferencia) basada en un motivo protegido que tenga «por objeto o por resultado» impedir el disfrute, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 1 1); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2). La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial incluye el término adicional «preferencia». El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha tratado de distinguir las «medidas especiales», que pueden implicar un trato preferente, de las «preferencias injustificables». Tan solo esta última constituye una forma de discriminación racial prohibida según la definición de la Convención. El artículo 1 a) del Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo utiliza una fórmula similar a la de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aunque se omite el término «restricción». Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 32 (2009), párr. 7. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), párrs. 6–7; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), párr. 7.

11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c), párrs. 16 y 20.

12. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c), párr. 27.

13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c), párrs. 36–42; Posición del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en «The human rights consequences of citizenship stripping in the context of counter-terrorism with a particular application to North-East Syria», febrero de 2022, https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/Deprivation-of-Citizenship.docx; Declaración de fin de la misión de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia al término de su misión al Reino de los Países Bajos, La Haya, 7 de octubre de 2019, párr. 25, https://www.ohchr.org/en/statements/2019/10/end-mission-statement-special-rapporteur-contemporary-forms-racism-racial.

14. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 36 (2020) relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden, CERD/C/GC/36, 17 de diciembre de 2020.

15. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021), párr. 2.

16. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021), párr. 3.

17. Estudio conjunto preparado por el Sr. Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/13/42, 20 de mayo de 2010; véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022a).

18. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022a), párrs. 23, 30.

19. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/HRC/28/28, 19 de diciembre de 2014, párr. 21, https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session28/list-reports.

20. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c), párr. 32.

21. Esto incluye a personas que ordenaron, permitieron, facilitaron, llevaron a cabo y suprimieron el conocimiento y ocultaron la tortura u otros malos tratos.

22. Artículos 10 y 16 de la Convención contra la Tortura, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading; Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de los Estados Unidos de América, CAT/C/USA/CO/3-5, 19 de diciembre de 2014, párr. 28, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FUSA%2FCO%2F3-5&Lang=en; Comité contra la Tortura, Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de los Estados Unidos de América, CAT/C/USA/QPR/6, párrs. 16–18, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FUSA%2FQPR%2F6&Lang=en.

23. Véase Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2014, Sección III, https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/268/24/pdf/g1826824.pdf.

24. Véase Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2014, párr. 20, https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/268/24/pdf/g1826824.pdf.

25. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a), pág. 36.

26. Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a), pág. 36; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022a); y Secretario General de las Naciones Unidas (2021).

27. Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial de las Nacione Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismou (2014b), párr. 61.

28. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, E/CN.4/2004/3, 15 de diciembre de 2003, párr. 55, https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FCN.4%2F2004%2F3&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False.

29. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/HRC/28/28, 19 de diciembre de 2014, párr. 24, https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session28/list-reports.

30. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a).

31. Secretario General de las Naciones Unidas (2023c), párrs. 12 y 13.

32. Secretario General de las Naciones Unidas (2023c), párr. 38.

33. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2017), párrs. 14 y 15. Véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022b), párr. 20, https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5029-reinforcing-media-freedom-and-safety-journalists-digital-age.

34. Secretario General de las Naciones Unidas (2023c), párr. 22.

35. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, CPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, párr. 9, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf.

36. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, CPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, párr. 19, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf.

37. Secretario General de las Naciones Unidas (2023c), párr. 35.

38. Secretario General de las Naciones Unidas (2023c), párrs. 35–36.

39. Secretario General de las Naciones Unidas (2023c), párrs. 35–36.

40. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad A/77/196, 20 de julio de 2022, párrs. 138–150.

41. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática, A/76/222, 23 de julio de 2021, https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a76222-exercise-rights-freedom-peaceful-assembly-and-association.

42. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/61/267, 16 de agosto de 2006, párr. 18, https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F61%2F267&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False.

43. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022b).

44. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019); véase también Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, The Human Rights and Rule of Law Implications of Countering the Financing of Terrorism, junio de 2022, https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/2022-06-13-SRCT-HR-CFT-Position-Paper.pdf; e Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, General principles and guidelines on ensuring the right of civil society organizations to have access to resources, A/HRC/53/38/Add.4, 23 de enero de 2023, párr. 2, https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc5338add4-general-principles-and-guidelines-ensuring-right-civil.

45. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023), págs. 66 y 67.

46. International Human Rights Clinic and Women Peacemakers Program, Duke Law, «Tightening the purse strings: what countering terrorism financing costs gender equality and security», (2017), citado en els Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021), párr. 13.

47. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/61/267, 16 de agosto de 2006, párr. 11, https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F61%2F267&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False.

48. Grupo de Trabajo sobre la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y el Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, Guía de referencia sobre los derechos humanos fundamentales: Proscripción de Organizaciones en el Contexto de la Lucha Contra el Terrorismo, junio de 2022, párrs. 48–50.

49. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37, CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párr. 68, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FGC%2F37&Lang=en.

50. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, The Human Rights and Rule of Law Implications of Countering the Financing of Terrorism, junio de 2022, https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/2022-06-13-SRCT-HR-CFT-Position-Paper.pdf.

51. Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Syria: UN expert calls for an end to mass arbitrary and indefinite detentions and urges protection for children in Northeast Syria, 21 de julio de 2023, https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/07/syria-un-expert-calls-end-mass-arbitrary-and-indefinite-detentions-and-urges.

52. Niños privados de libertad – Estudio Mundial de las Naciones Unidas, https://www.ohchr.org/es/children-deprived-of-liberty; Documento de posición del relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre los derechos del niño en contextos afectados por la lucha contra el terrorismo, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/terrorism/sr/activities/position-paper-child-rights-in-contexts-affected-by-terrorism-2023.pdf.

53. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019), párrs. 25 y 27.

54. Véase Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3 y 39 y preámbulo; y el artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

55. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019), párr. 2.

56. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 14, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, párr. 38, https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/441/92/pdf/g1344192.pdf.

57. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 14, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, párr. 33, https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/441/92/pdf/g1344192.pdf.

58. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 24, CRC/C/GC/24, 18 de septiembre de 2019, párr. 101, https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-24-2019-childrens-rights-child.

59. Artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child.

60. Secretario General de las Naciones Unidas (2023a), párrs. 119, 205 y 333.

61. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Manual sobre el monitoreo de los derechos humanos, Capítulo 15 Integrating Gender into Human Rights Monitoring, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Chapter15-20pp.pdf; véase también Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Incorporación de la perspectiva de género en proyectos y programas de prevención del terrorismo, Nota informativa para el personal de UNODC, https://www.unodc.org/documents/Gender/Thematic_Gender_Briefs_English/Terrorism_brief_23_03_2020.pdf.

62. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c); véase también Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Serie de Módulos Universitarios E4J: Lucha contra el terrorismo, Módulo 13: No Discriminación y Libertades Fundamentales, https://www.unodc.org/e4j/es/terrorism/module-13/key-issues/principle-of-non-discrimination.html.

63. Véase, por ejemplo, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Repercusiones en los derechos humanos del desarrollo, el uso y la transferencia de nuevas tecnologías en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la prevención y represión del extremismo violento, A/HRC/52/39, 1 de marzo de 2023, párr. 20; véanse también las comunicaciones de los procedimientos especiales CHN 18/2019 y CHN 14/2020, que pueden consultarse en https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments; y Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/CHN/CO/14-17, párr. 40 b.

64. Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 1 de noviembre de 1999, párr. 13: «Al aprobar leyes que prevean restricciones permitidas en virtud del párrafo 3 del artículo 12, los Estados deben guiarse siempre por el principio de que las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho (véase el párrafo 1 del artículo 5); no se debe invertir la relación entre derecho y restricción, entre norma y excepción. Las leyes que autoricen la aplicación de restricciones deben utilizar criterios precisos y no conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación». Véase también el principio 2 de los Principios de Siracusa sobre la Limitación y Derogación de Disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abril de 1985, https://www.icj.org/wp-content/uploads/1984/07/Siracusa-principles-ICCPR-legal-submission-1985-eng.pdf.

65. Esto se desprende de la aplicación por parte del Comité de Derechos Humanos del artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre las restricciones a la libertad de expresión; véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, 12 de septiembre de 2011, párr. 35: «Cuando un Estado parte invoca un motivo legítimo para restringir la libertad de expresión, debe demostrar de manera específica e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza, y la necesidad y proporcionalidad de la medida específica adoptada, en particular estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza», https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf.

66. Esto se desprende de la aplicación por parte del Comité de Derechos Humanos del artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre las restricciones a la libertad de expresión; véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, 12 de septiembre de 2011, párrs. 22 y 25, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf.

67. Esto se desprende de la aplicación por parte del Comité de Derechos Humanos del artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre las restricciones a la libertad de expresión; véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, 12 de septiembre de 2011, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Reporting under the International Covenant on Civil and Political Rights: Training Guide, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Reporting-ICCPR-Training-Guide.pdf.

68. Esto se desprende de la aplicación por parte del Comité de Derechos Humanos del artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre las restricciones a la libertad de expresión; véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, 12 de septiembre de 2011, párr. 34,

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 1 de noviembre de 1999, párr. 14.

69. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Equal Rights Trust, Protección de los derechos de las minorías: Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación, 2023, párr. 55, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2209927_S_HR_PUB_22_6_WEB.pdf.

70. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Equal Rights Trust, Protección de los derechos de las minorías: Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación, 2023, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2209927_S_HR_PUB_22_6_WEB.pdf; https://www.unodc.org/e4j/es/terrorism/module-13/key-issues/principle-of-non-discrimination.html; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c); Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Subcomisión de las Naciones Unidas de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Principios de Siracusa sobre la Limitación y Derogación de Disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, E/CN.4/1984/4, 1984, párr. 9; Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo, Basic Human Rights Reference Guide, Conformity of National Counter-Terrorism Legislation with International Human Rights Law, CTITF, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, octubre de 2014, https://www.un.org/counterterrorism/sites/www.un.org.counterterrorism/files/counterterrorismlegislation.pdf; e Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/HRC/4/26, 29 de enero de 2007, párr. 83, https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/4/26.

71. La lista completa de derechos inderogables puede consultarse en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.11&Lang=en.

72. Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 29, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.11&Lang=en.

73. Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 29, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 15, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.11&Lang=en.

74. Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 29, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 3, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.11&Lang=en.

75. Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 29, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párrs. 3 y 11, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.11&Lang=en.

76. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/68/362, 4 de septiembre de 2013, párr. 2; véase también el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el papel de la función pública como componente esencial de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, A/HRC/25/27, 23 de diciembre de 2013.

77. Extraído de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París); y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Centre for Economic and Social Rights, Who Will Be Accountable? Human Rights and the Post-2015 Development Agenda, HR/PUB/13/1/Add.1.

78. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Índice Universal de Derechos Humanos, https://uhri.ohchr.org/es/acerca-de.

79. Órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Home.aspx?lang=Sp; véase también Sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, Folleto informativo núm. 30/Rev.1, 2012, pág. 19, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf.

80. En el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1965 se establece que los tratados requieren una interpretación contextual continua. Mediante la ratificación de la Convención de Viena, los Estados aceptan que los órganos creados en virtud de tratados desempeñen un papel fundamental en la interpretación de los derechos consagrados y, por tanto, también en el seguimiento de la correcta aplicación de estos últimos en los respectivos países.

81. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, base de datos sobre jurisprudencia del ACNUDH, https://juris.ohchr.org/; véase también Sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, Folleto informativo núm. 30/Rev.1, 2012, pág. 36, pág. 1, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf.

82. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, examen periódico universal, https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home.

83. Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (2014a), párr. 6. Véase International Law Commission Commentary on Draft Articles on State Responsibility, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional (1996), vol. 2, pág. 248. Véase también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a), pág. 3.

84. Véase Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Terrorismo, https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/medidas-contra-el-terrorismo-y-sanciones; y presentación del CICR, convocatoria de contribuciones – Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo – Informe temático del 75° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Terrorism/SR/GA75/ICRC-GA75CT.docx.

85. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a), pág. 13.

86. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a), pág. 15.

87. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria (2023).

88. Estos ministerios o departamentos existen con distintos nombres.

89. Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), resolución 48/134 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 1993, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris.

90. Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), resolución 48/134 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 1993, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris.

91. Naciones Unidas (2020), pág. 4.

92. Secretario General de las Naciones Unidas, La aspiración más elevada: llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos, 2020, pág. 3.

93. Naciones Unidas (2020), pág. 3.

94. Véase Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023), pág. 10.

95. Naciones Unidas (2020), págs. 3 y 4.

96. El espacio cívico es el entorno que permite a personas y grupos participar de forma significativa en la vida política, económica, social y cultural de sus sociedades. Los Estados configuran el espacio jurídico y de políticas en el que las personas expresan sus opiniones, se reúnen, se asocian y dialogan entre sí y con las autoridades sobre cuestiones que afectan a sus vidas, desde la calidad de los servicios básicos a la mejora de las instituciones y el respeto de las libertades fundamentales. Los agentes de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, las mujeres activistas, los niños, los jóvenes, los miembros de minorías y pueblos indígenas, los sindicalistas y los periodistas, deberían poder expresarse libremente con plena seguridad y efectuar cambios de forma pacífica y eficaz. Véase Naciones Unidas (2020), pág. 3; y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guía práctica para la sociedad civil, El espacio de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, 2014, pág. 5, https://www.ohchr.org/sites/default/files/CS_space_UNHRSystem_Guide_0.pdf.

97. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023), pág. 6.

98. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023)i.

99. Véase Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023), pág. 82.

100. Terrorismo y derechos humanos - Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020), A/HRC/45/27, 9 de septiembre de 2020, párr. 16, https://www.ohchr.org/es/documents/reports/terrorism-and-human-rights-report-united-nations-high-commissioner-human-rights; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c), párr. 16; Secretario General de las Naciones Unidas (2021), párrs. 22–26; Secretario General de las Naciones Unidas (2023c), párrs. 17–24.

101. Véase Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023), pág. 50.

102. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guía práctica para la sociedad civil, El espacio de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, págs.14–16, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/CivilSociety/CS_space_UNHRSystem_Guide_SP.pdf y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, https://www.ohchr.org/es/reprisals.

103. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Defensoras de los derechos humanos y defensores de los derechos de la mujer, septiembre de 2014, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/WHRD/OnePagerWHRD.pdf.

104. Artículo 25: todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

    a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

    b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

    c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

    https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

105. Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 25, CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, 27 de agosto de 1996, párr. 5, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.7&Lang=en.

106. Secretario General de las Naciones Unidas (2022), párr. 17.

107. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, 9

de diciembre de 1998, resolución 53/144 de la Asamblea General, https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-and-responsibility-individuals-groups-and.

108. Las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos de proporcionar acceso a reparación están consagradas en el artículo 2 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; véase también la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, resolución 53/144 de la Asamblea General, 9 de diciembre de 1998, https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-and-responsibility-individuals-groups-and; Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, resolución 60/147 de la Asamblea General, 15 de diciembre de 2005, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation; y Naciones Unidas (2020).

109. Naciones Unidas (2020), pág. 3; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guía práctica para la sociedad civil, El espacio de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, 2014, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/CivilSociety/CS_space_UNHRSystem_Guide_SP.pdf.

110. Un entorno seguro y propicio incluye, entre otros aspectos, las siguientes condiciones: a) un marco jurídico, institucional y administrativo propicio; b) abordar con seriedad la impunidad de las violaciones de los derechos humanos; c) facilitar el acceso a la justicia, a un juicio imparcial y a recursos jurídicos; d) instituciones nacionales de derechos humanos fuertes, independientes y eficaces; e) políticas y mecanismos de protección eficaces; y f) acceso seguro y abierto a las Naciones Unidas y a los organismos internacionales y regionales de derechos humanos, sin temor a la intimidación o a represalias. Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), pág. 6; Naciones Unidas (2020); Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2013).

111. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Manual sobre el monitoreo de los derechos humanos, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Chapter02-MHRM.pdf.

112. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023), pág. 82.

113. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008b), pág. vii.

114. Los jóvenes se definen como personas de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/fact-sheets/youth-definition.pdf.

115. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2011).

116. Unión Interparlamentaria, Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Model Legislative Provisions to Support the Needs and Protect the Rights of Victims of Terrorism, https://www.un.org/counterterrorism/sites/www.un.org.counterterrorism/files/220204_model_legislative_provisions.pdf.

117. Bond (2019), pág. 8.

118. https://www.involve.org.uk/resource/focus-groups.

119. https://involve.org.uk/resource/online-consultations.

120. https://involve.org.uk/resource/dialogue.

121. https://www.chathamhouse.org/about-us/chatham-house-rule.

122. Secretario General de las Naciones Unidas (2023b), párr. 23.

123. Secretario General de las Naciones Unidas (2023b), párr. 23.

124. Secretario General de las Naciones Unidas (2023b), párr. 23.

125. Secretario General de las Naciones Unidas (2023b); y Secretario General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, A/HRC/48/28, 29 de septiembre de 2021, https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F48%2F28&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False.

126. Extraído del Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Espacio de la sociedad civil: participación en las organizaciones internacionales y regionales, A/HRC/44/25, 20 de abril de 2020, párrs. 37–47.

127. Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, https://ennhri.org/echr-implementation/nhri-engagement-with-the-executive-branch/#:~:text=In%20several%20Member%20States%2C%20NHRIs,key%20in%20improving%20implementation%20records.

128. El llamamiento a la acción del Secretario General en favor de los derechos humanos de las Naciones Unidas, publicado en 2020, reafirma la promesa de la Declaración Universal de Derechos Humanos de que la búsqueda de los derechos y libertades fundamentales constituye el núcleo de la labor de las Naciones Unidas, y hace de la participación pública y el espacio cívico una esfera prioritaria. Bajo los auspicios del llamamiento a la acción, las Naciones Unidas han adoptado una nota orientativa para todo el sistema sobre la protección y promoción del espacio cívico centrada en la mejora de la participación de la sociedad civil en la labor de las Naciones Unidas, una mayor protección de los agentes de la sociedad civil en situación de riesgo y la promoción de un espacio cívico propicio y de la participación en los procesos nacionales de adopción de decisiones. Véase https://www.un.org/en/content/action-for-human-rights/assets/pdf/The_Highest_Aspiration_A_Call_To_Action_For_Human_Right_SPA.pdf; e Informe del Secretario General, Nuestra Agenda Común, https://www.un.org/es/common-agenda.

Bibliografía

Amnistía Internacional y Open Society Foundations (2021). *A Human Rights Guide for Researching Racial and Religious Discrimination in Counter-Terrorism in Europe*. https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2021/05/EUR0136062021ENGLISH.pdf

Bond (2019). *Ensuring civil society is heard: Principles and practices to improve government engagement with civil society*. https://www.bond.org.uk/wp-content/uploads/2022/03/bond_ensuring_civil_societys_voice_is_heard-online_april_2019_update.pdf

Chatham House (2021). *Gender, think-tanks and international affairs: a toolkit*. https://www.chathamhouse.org/2021/02/gender-think-tanks-and-international-affairs-toolkit

Chatham House (2023). *Integrating gender in cybercrime capacity-building: A toolkit*. https://www.chathamhouse.org/2023/07/integrating-gender-cybercrime-capacity-building

Conflict Sensitivity Consortium (2012). *How to guide to Conflict Sensitivity*. https://www.saferworld.org.uk/resources/publications/646-how-to-guide-to-conflict-sensitivity

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya. 23 de diciembre. A/HRC/25/55. https://digitallibrary.un.org/record/766909?ln=en

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2017). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 30 de marzo. A/HRC/35/22. https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/35/22

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019). Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. 1 de marzo. A/HRC/40/52. https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/40/52

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021). Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: Repercusiones de las políticas y prácticas destinadas a contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento en los derechos humanos de las mujeres, las niñas y las familias. 22 de enero. A/HRC/46/36. https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4636-human-rights-impact-counter-terrorism-and-countering-violent

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022a). Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: Informe de seguimiento del estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo. 28 de febrero. A/HRC/49/45. https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4945-follow-report-joint-study-2010-global-practices-relation-secret

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022b). Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 20 de abril. A/HRC/50/29. https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5029-reinforcing-media-freedom-and-safety-journalists-digital-age

Consejo de Europa (s.f.). Civil Participation in the Decision-Making Process, The Code of Good Practice. https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016802eede1

Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (2014a). *Basic Human Rights Reference Guide: Conformity of National Counter-Terrorism Legislation with International Human Rights Law*. https://www.un.org/counterterrorism/sites/www.un.org.counterterrorism/files/counterterrorismlegislation.pdf

Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (2014b). *Basic Human Rights Reference Guide: Detention in the Context of Countering Terrorism*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/newyork/Documents/DetentionCounteringTerrorism.pdf

Gubbioni, Natalia y Danny Vannucchi (2023). From Theory to Practice: Reflections on how we can Meaningfully Measure Human Rights Impact. *Journal of Human Rights Practice* del 29 de noviembre. https://doi.org/10.1093/jhuman/huad050

Institute of Development Studies (2022). Mapping Best Practice Guidelines in working with Civil Society Organisations. K4D Helpdesk Report 1082. https://www.ids.ac.uk/publications/mapping-best-practice-guidelines-in-working-with-civil-society-organisations/

Institute for Government (2011). *Policy Making in the Real World*. https://www.instituteforgovernment.org.uk/sites/default/files/publications/Policy%20making%20in%20the%20real%20world.pdf

Institute for Government (2022). *Better policy making*. https://www.instituteforgovernment.org.uk/sites/default/files/publications/better-policy-making.pdf

Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2011). Informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones. 17 de agosto. A/HRC/18/42. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/134/61/pdf/g1113461.pdf

Naciones Unidas (2020). *Guidance Note, Protection and Promotion of Civic Space*, septiembre de 2020, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CivicSpace/UN_Guidance_Note.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a). Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo. Folleto informativo No. 32. https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-32-terrorism-and-counter-terrorism

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008b). *Trabajar con el Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Un manual para la sociedad civil*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016). Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas. 11 de abril. A/HRC/32/20. https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=a/hrc/32/20

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018). *Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública*. https://www.ohchr.org/es/documents/tools-and-resources/guidelines-effective-implementation-right-participate-public-affairs

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019). Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. 10 de enero. A/HRC/40/28. https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/40/28

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022a). Buenas prácticas y dificultades a que se enfrentan los Estados en el uso de las directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública. 2 de febrero. A/HRC/49/42. https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4942-good-practices-and-challenges-faced-states-using-guidelines

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022b). El derecho a la privacidad en la era digital. 4 de agosto. A/HRC/51/17. https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc5117-right-privacy-digital-age

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022c). Terrorismo y derechos humanos. 12 de mayo. A/HRC/50/49. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F50%2F49&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (varios años). Mandato del Secretario General de presentar informes sobre los actos de intimidación y represalia por cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. https://www.ohchr.org/es/reprisals/annual-reports-reprisals-cooperation-un

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos and Inter-Parliamentary Union (2023). *Los parlamentos y los derechos humanos. Una herramienta de autoevaluación*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/policy-methodological/HumanRights_Toolkit_SP_web.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2016). Principios globales para la evaluación de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-03/global-principles-for-the-capacity-assessment-of-national-human-rights-insitutions-es.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020). Incorporación de la perspectiva de género en proyectos de prevención del terrorismo, Nota de género para el personal de UNODC. https://www.unodc.org/documents/Gender/20-05713_Terrorism_Brief_ebook_cb.pdf

Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (2023). *Estudio global sobre el impacto de las medidas de lucha contra el terrorismo en la sociedad civil y el espacio cívico*. https://defendcivicspace.com/wp-content/uploads/2023/06/SRCT_GlobalStudy.pdf

Red Europea contra el Racismo (2018). *Toolkit, Documenting the discriminatory impact of counter-terrorism and counter-radicalisation in the European Union*. https://www.enar-eu.org/wp-content/uploads/2018_10_counter-terrorism_toolkit_final.pdf

Secretario General de las Naciones Unidas (2021). Terrorismo y derechos humanos. 6 de agosto. A/76/273. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F76%2F273&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

Secretario General de las Naciones Unidas (2022). Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. 14 de septiembre. A/HRC/51/47. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/487/16/pdf/g2248716.pdf

Secretario General de las Naciones Unidas (2023a). Los niños y los conflictos armados. 5 de junio. A/77/895-S/2023/363. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/144/99/pdf/n2314499.pdf

Secretario General de las Naciones Unidas (2023b). Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. 21 de agosto. A/HRC/54/61. https://www.ohchr.org/es/documents/reports/ahrc5461-cooperation-united-nations-its-representatives-and-mechanisms-field

Secretario General de las Naciones Unidas (2023c). Terrorismo y derechos humanos. 2 de agosto. A/78/269. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F78%2F269&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False


NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO